



**FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA**

**Escuela Profesional de Derecho**

**TESIS**

**“IMPLICANCIAS JURÍDICAS DEL DELITO DE  
INFANTICIDIO EN LA ETAPA PUERPERAL – 2016”**

**TESIS PARA OBTENER EL TÍTULO PROFESIONAL DE ABOGADO**

**PRESENTADO POR:**

**Br. VELARDE HUAMÁN, Elizabeth Vanessa**

**ASESORES:**

**METODOLÓGICO: Dr. EDWIN HUARANCCA ROJAS**

**TEMÁTICO: Mg. WILFREDO ATATURIMA QUISPE**

**AYACUCHO – PERÚ**

**2019**



### **Dedicatoria**

Con toda la gratitud del mundo,  
dedico este esfuerzo intelectual  
a mi madre y mis hermanas,  
por todo el apoyo recibido.

## **Agradecimientos**

Al asesor del trabajo de investigación por su profesionalismo y dedicación en el proceso de asesoramiento del trabajo de investigación.

A los operadores de justicia que participaron en el proceso de recojo de información, por el apoyo desinteresado en todas las actividades programadas.

A todas las personas que han contribuido en el desarrollo del presente trabajo de investigación, gracias a la cual se ha logrado culminar con la ejecución del estudio.

## **Reconocimiento**

Al Dr. Glicerio Alfredo García Huayta por el apoyo intelectual recibido en la elaboración del informe final de tesis.

A los profesionales que han colaborado con la realización del trabajo de investigación, gracias a la cual se pudo culminar con cada una de las etapas consideradas en el estudio.

A mis padres y hermanas que en toda mi formación profesional han contribuido con su paciencia y cariño, gracias a la cual se ha logrado alcanzar mis aspiraciones profesionales.

## Índice

Carátula.....	i
Dedicatoria.....	iii
Agradecimientos.....	iv
Reconocimiento.....	v
Índice.....	vi
Resumen.....	ix
Abstract .....	x
Introducción .....	xi
<b>CAPÍTULO I: PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA .....</b>	<b>14</b>
1.1. Descripción de la realidad problemática .....	14
1.2. Delimitación de la investigación .....	16
1.2.1. Delimitación espacial.....	16
1.2.2. Delimitación social .....	16
1.2.3. Delimitación temporal .....	17
1.2.4. Delimitación conceptual .....	17
1.3. Problema de investigación .....	18
1.3.1. Problema principal.....	18
1.3.2. Problemas secundarios.....	18
1.4. Objetivos de la investigación .....	18
1.4.1. Objetivo general.....	18
1.4.2. Objetivos específicos.....	18
1.5. Hipótesis y variables de la investigación .....	19
1.5.1. Hipótesis general .....	19
1.5.2. Variables (definición conceptual y operacional).....	19

1.5.3.	Operacionalización de variables.....	19
1.6.	Metodología de la investigación .....	20
1.6.1.	Tipo y nivel de investigación .....	20
1.6.2.	Método y diseño de investigación .....	21
1.7.	Población y muestra de la investigación.....	22
1.8.	Técnicas e instrumentos de recolección de datos .....	25
1.9.	Justificación, importancia y limitaciones de la investigación .....	25
CAPÍTULO III: MARCO TEÓRICO .....		31
2.1.	Antecedentes de la investigación .....	31
2.2.	Bases legales.....	35
2.3.	Bases teóricas.....	36
2.3.1.	Teorías.....	36
2.3.2.	Definición de Infanticidio .....	39
2.3.2.1.	Tipos de infanticidio .....	42
2.3.2.2.	Clases de Infanticidio .....	48
2.3.2.3.	Naturaleza jurídica del infanticidio.....	49
2.3.2.4.	Causas del infanticidio .....	50
2.3.2.5.	El delito de infanticidio.....	52
2.3.2.6.	Bien jurídico protegido.....	53
2.3.2.7.	Tipicidad objetiva .....	54
2.4.	Definición de términos .....	69
CAPÍTULO III: PRESENTACIÓN, ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DE RESULTADOS .....		75
3.1.	Análisis de tablas y gráficos.....	75
3.1.1.	A nivel descriptivo .....	75
3.1.2.	A nivel inferencial .....	83

3.1.2.1. Comprobación de hipótesis .....	83
3.2. Discusión de resultados .....	85
CONCLUSIONES.....	89
RECOMENDACIONES.....	91
FUENTES DE INFORMACIÓN.....	92
ANEXOS	
Anexo 1: Matriz de consistencia	
Anexo 2: Instrumentos de medición	
Anexo 3: validación de experto.	



## Resumen

El estudio se desarrolló en el **contexto** del sistema jurídico peruano respecto a las observaciones planteadas por juristas sobre la tipificación pertinente de los delitos de infanticidio ocurridos en la etapa puerperal, toda vez que existen serias discrepancias para determinar fisiológica y jurídicamente el periodo que comprende la etapa puerperal. El estudio consideró como objetivo general, analizar las implicancias jurídicas del delito de infanticidio ocurrido en la etapa puerperal en el sistema jurídico peruano, para el cual, se utilizó el método cuantitativo en razón de que los datos fueron procesados y presentados utilizando técnicas estadísticas. El tipo de investigación es no experimental. La metodología empleada responde a los lineamientos del diseño descriptivo correlacional. La muestra consideró a 30 profesionales del Derecho entre abogados, fiscales y magistrados y una resolución registrada sobre delito de infanticidio en estado puerperal. Los resultados registran que el valor de  $X^2 = 67,173$  lo que significa que existe relación directa moderada entre los ítems y el valor total del puntaje obtenido en los instrumentos de medición, mientras que el valor del p-valor = 0,042 que resulta ser menor al nivel de significancia  $\alpha=0,05$ , por lo que se asume la hipótesis alterna o de investigación y se rechaza la hipótesis nula, por lo tanto podemos afirmar que, las implicancias jurídicas del delito de infanticidio ocurrido en la etapa puerperal en el sistema jurídico peruano presentan dificultades respecto a la identificación de indicadores temporales y fisiológicos que concurren en delitos de infanticidio en la etapa puerperal..

### Palabras clave:

Delito de infanticidio/etapa puerperal.

## **Abstract**

The general objective of this study was to analyze the legal implications of the crime of infanticide that occurred during the puerperal period in the Peruvian legal system, for which the quantitative method was used because the data were processed and presented using statistical techniques. The type of research is non-experimental. The methodology used responds to the guidelines of descriptive correlational design. The sample considered 30 law professionals among lawyers, prosecutors and magistrates and a registered resolution on the crime of infanticide in the puerperal state. The results show that the value of  $X^2 = 67,173$  means that there is a moderate direct relationship between the items and the total value of the score obtained in the measuring instruments, while the value of the p-value = 0.042 which is found to be lower than the level Of significance  $\alpha = 0.05$ , so we assume the alternative or investigation hypothesis and reject the null hypothesis, therefore we can affirm that the legal implications of the crime of infanticide occurred in the puerperal stage in the Peruvian legal system Present difficulties regarding the identification of temporal and physiological indicators that concur in crimes of infanticide in the puerperal stage ..

### **Key words:**

Infanticide / puerperal stage.

## Introducción

El **tema del trabajo** está orientado a determinar las implicancias jurídicas del delito de infanticidio ocurrido en la etapa puerperal en el sistema jurídico peruano. Para lo cual organiza su proceso metodológico utilizando el método cuantitativo y a través del diseño correlacional, siendo descriptivo, por lo que se desea evaluar la validez que existe en cuanto a las variables a trabajar.

El **trabajo se realiza porque** existen observaciones y cuestionamientos por parte de juristas a la tipificación que se consigna en los delitos de infanticidio ocurridos en la etapa puerperal, en la medida que no se cuenta con un patrón definido que determine con exactitud el periodo que comprende justamente la etapa puerperal debido a que, cada persona, en este las madres de familiar que han dado a luz, tienen distintos procesos de recuperación a nivel fisiológico y psicológico, por tal razón, la tipificación del delito de infanticidio en la etapa puerperal es complicado.

El **trabajo de investigación se desarrolló** bajo los criterios metodológicos de la investigación cuantitativa, y en base a los procedimientos establecidos por el diseño descriptivo, en ese sentido se ha utilizado herramientas estadísticas para recoger, organizar, presentar y analizar los resultados.

El **método empleado** en el estudio se basó en el deductivo-inductivo, en razón de que se cuenta con marco teórico sobre las variables de estudio, las mismas que han sido contrastadas en una realidad específica, a partir del cual se han sistematizado las conclusiones.

La muestra está conformada por 30 profesionales del Derecho a quienes se les aplicará un cuestionario para conocer la opinión legal sobre las implicancias jurídicas del delito de infanticidio ocurrido en la etapa puerperal en el sistema jurídico peruano, la misma que servirá para incrementar el cuerpo de conocimientos sobre estas variables y fundamentalmente para realizar un análisis crítico en base a los resultados a los que se arriben.

El acopio de información, así como su procesamiento, análisis e interpretación requiere la elaboración de tablas y gráficos estadísticos, así como el análisis de contenidos de la normatividad vigente relacionados con las variables de estudio.

El presente documento está estructurado de acuerdo al esquema establecido por la Universidad Alas Peruanas, la cual se estructura con los capítulos siguientes:

Capítulo I, titulado Planteamiento del Problema y comprende todo lo concerniente a la realidad problemática, la delimitación del problema y su respectiva formulación, así como los objetivos y las hipótesis. A su vez este capítulo considera la metodología de la investigación y la justificación del estudio.

El Capítulo II, titulado Marco Teórico, considera todo el contenido teórico o conceptual, más lo legal en cuanto a las variables de estudio, culminando con la definición del glosario de términos.

El Capítulo III, titulado Presentación, análisis e interpretación de los resultados, que comprende todo el proceso de procesamiento de datos, así como las descripciones e interpretaciones. Este capítulo comprende también la discusión, las conclusiones, recomendaciones y las fuentes de información, así como los anexos.

Finalmente podemos mencionar que las **limitaciones** del trabajo estuvieron centradas en el acopio de información, toda vez que no existen muchos trabajos de investigación realizados en nuestro departamento sobre las variables estudiadas.

Conscientes de que todo trabajo intelectual aporta sustantivamente en el desarrollo de las ciencias, creemos conveniente sustraernos a las observaciones que pudiesen contener, las mismas que al ser subsanadas servirán como antecedentes para futuras investigaciones.

La autora.



## **CAPÍTULO I: PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA**

### **1.1. Descripción de la realidad problemática**

La historia de la humanidad desde que se conoce como teoría, más allá de su evolución, siempre ha planteado desde el punto de vista natural y biológico la necesidad de su reproducción, puesto que de ahí depende el sobrevivir como especie humana. Por otro lado, cada grupo social ha manejado desde la antigüedad diversas formas y actos de concepción, así como diversas actividades para evitarla, considerando además lo que se le atribuye desde el punto de vista moral, las cuales han sido considerada y evaluada por muchos desde la licitud o ilicitud de estos.

Para muchos de estos grupos era visualizado como una práctica permisible y de gran extensión a lo largo del mundo. Para muchos, es considerado hoy en día como una actividad inmoral, pero a pesar de esto, sea o no en la clandestinidad aún lo siguen practicando.

En este mucho con sociedades tan diversas, encontramos con que hay culturas que inciden en ciertas actividades religiosas o ceremoniales donde solo a través de ellas es que se le puede brindar reconocimiento a un niño, partiendo de allí y solo desde este, como, por ejemplo: darles un nombre, o cortarles el cabello. Sí abarcamos el infanticidio desde esta óptica, existen grupos sociales que darle muerte a un infante antes de estos actos, no lo consideran como homicidio.

En el infanticidio, existen ocasiones en que se hace difícil demostrar y consigo denunciar tales hechos, ya que muchos casos son ocultados con las prácticas médicas donde estiman que hay partos con bebés ya muertos o simplemente no realizan el proceso ante el registro civil cuando el niño nace.

De igual forma, el Código Penal por medio de su artículo 110, establece la importancia de la protección para la vida humana desde su concepción, es decir, delimita que “durante el parto” se considera como el momento de inicio para ampararlo, por lo cual puede sancionarse como delito de infanticidio si se arremete contra este, muy independientemente de lo establecido en el ordenamiento jurídico.

La unidad es uno de los principios fundamentales de la sociedad, puesto que se demuestra a través de las relaciones interpersonales. El ordenamiento jurídico se conforma por un conjunto sistemático de normas jurídicas y éstas a su vez regulan a esas relaciones interpersonales. Parte de este principio lo que intenta es establecer un orden interno de todas las normas jurídicas que conforman el sistema, y evitar que una norma no pueda limitar o prohibir lo que otra permite, ni viceversa. En consecuencia, es importante que el estudio y aplicación de la norma tenga un alcance de conocimiento y concordancia con otros preceptos en el mismo u otro ordenamiento jurídico.

A esto es lo que se le puede determinar como método de interpretación sistemática. Por ello es necesario que se establezca principalmente un límite mínimo de desarrollo vital del sujeto pasivo para consigo determinar el comienzo de la protección jurídico-penal, como delito contra el objeto de protección. Sin embargo, en este pequeño límite de la frase “durante el parto” del delito de infanticidio, no aparece planteado en el Código Civil en el área de delitos contra la vida, ni en otro tipo penal el establecimiento anterior límite de desarrollo vital.

Todo esto permite pensar, que, si se considera al infanticidio como un delito contra la vida humana independiente, pero si la muerte del infante

se produce durante el parto, el resultado es que el tipo penal brinda protección de forma temporal al sujeto pasivo, interpretando de forma lógica que con el parto es que se inicia la vida humana independiente.

Tradicionalmente en el ámbito nacional se establece que dependiendo del estado fisiológico en que se encuentre la madre el infanticidio puede ser privilegiado como un parricidio.

## **1.2. Delimitación de la investigación**

### **1.2.1. Delimitación espacial**

El área de estudio corresponde la legislación judicial peruana vigente relacionado con el delito de infanticidio en la etapa puerperal.

### **1.2.2. Delimitación social**

La delimitación social considera a los profesionales del Derecho que laboran en la jurisdicción del distrito Judicial de Ayacucho, quienes, a través de la aplicación del cuestionario de información, proporcionaron datos respecto al comportamiento de la variable de estudio, en ese sentido se consideró a 30 unidades de estudio, conformados por operadores de justicia cuya área de acción laboral, justamente es el distrito Judicial de Ayacucho.

Además, debemos señalar que el alcance social de nuestra investigación abarca a la sociedad en general, porque los delitos de infanticidio en la etapa puerperal abarcan y considera múltiples factores directamente relacionados con el espacio en el que se desenvuelve la vida de la madre, el entorno familiar y comunal, por lo que necesariamente en el análisis e interpretación de los datos es necesario considerar estos factores.

En la delimitación social también se considera que las unidades de estudio comprenden a profesionales del Derecho cuya área de



ejercicio profesional es el derecho penal, en la medida que tienen información sustancial sobre el problema estudiado.

### **1.2.3. Delimitación temporal**

El estudio tiene una delimitación cronológica que abarca los 4 meses en la medida que todo el proceso investigativo demanda es periodo mencionado.

### **1.2.4. Delimitación conceptual**

Soto (2010) sostiene que uno de las principales dificultades en la concreción del delito de infanticidio viene a ser la precisión del periodo que dura la etapa puerperal, porque para cada persona es distinta en base a factores psicológicos, sociales y emocionales, por lo mismo depende del contexto en el que se desenvuelve la madre que se recupera del momento del parto, razón por la cual existen casos en el que la tipificación de este delito no logra satisfacer la concurrencia de hechos y prueba científica y jurídicamente determinadas.

Es necesario precisar que a nivel conceptual el estudio comprende la normatividad vigente sobre el delito de infanticidio en la etapa puerperal, su análisis, aplicación y pertinencia, las mismas que están tipificadas en el Código Penal.

El recojo de información comprende el **acopio de información de primera fuente**, la misma que se desarrollará por medio de la ejecución de un cuestionario de opinión, asimismo debemos precisar que para la elaboración del marco teórico se ha recurrido al acopio de información de fuentes secundarias, como es el caso de trabajos de investigación presentados con anterioridad, textos, ensayos y artículos elaborados por juristas relacionados al tema de investigación.

### **1.3. Problema de investigación**

#### **1.3.1. Problema principal**

¿Cuáles son las implicancias jurídicas del delito de infanticidio ocurrido en la etapa puerperal en el sistema jurídico peruano?

#### **1.3.2. Problemas secundarios**

¿Cuáles son las alteraciones o perturbaciones mentales propias del estado puerperal consideradas por la norma en casos de delito de infanticidio?

¿Cuáles son los criterios jurídicos considerados en la normatividad vigente para determinar el conocimiento de la criminalidad para los delitos de infanticidio en estado puerperal?

¿Cuáles son los criterios jurídicos considerados en la normatividad vigente para declarar a la madre homicida como agente activo en delitos de infanticidio en estado puerperal?

### **1.4. Objetivos de la investigación**

#### **1.4.1. Objetivo general**

Analizar las implicancias jurídicas del delito de infanticidio ocurrido en la etapa puerperal en el sistema jurídico peruano.

#### **1.4.2. Objetivos específicos**

Determinar cuáles son las alteraciones o perturbaciones mentales propias del estado puerperal consideradas por la norma en casos de delito de infanticidio.

Determinar cuáles son los criterios jurídicos considerados en la normatividad vigente para determinar el conocimiento de la criminalidad para los delitos de infanticidio en estado puerperal.

Determinar cuáles son los criterios jurídicos considerados en la normatividad vigente para declarar a la madre homicida como agente activo en delitos de infanticidio en estado puerperal.

## 1.5. Hipótesis y variables de la investigación

### 1.5.1. Hipótesis general

Las implicancias jurídicas del delito de infanticidio ocurrido en la etapa puerperal en el sistema jurídico peruano presentan dificultades respecto a la identificación de indicadores fisiológicos y psicológicos que concurren en delitos de infanticidio en la etapa puerperal

### 1.5.2. Variables (definición conceptual y operacional)

Variable: Delito de infanticidio en la etapa puerperal

### 1.5.3. Operacionalización de variables

VARIABLE	DEFINICIÓN CONCEPTUAL	DEFINICIÓN OPERACIONAL	DIMENSIONES	INDICADORES	ESCALA DE MEDICIÓN
DELITO DE INFANTICIDIO EN LA ETAPA PUERPERAL	Es el delito que comete la madre privando de la vida a su hijo en el periodo puerperal producto de las alteraciones o perturbaciones de fuerte contenido emotivo; pero, que en ningún momento llegan al límite del trastorno mental transitorio completo y no privan a la madre homicida del conocimiento de la criminalidad de su acto o de la dirección de sus acciones, o sea que el agente activo	Las características que presenta el estado puerperal serán valoradas a través de la determinación del estado emocional de la madre valorada a través de test psicológicos.	Alteraciones o perturbaciones mentales	Depresión Ansiedad Estrés	Nominal: Sí No
			Conocimiento de la criminalidad	Conciencia Racionalidad Móvil	
			Agente activo imputable	Autoría Culpabilidad Estado emocional Tiempo	

	sigue siendo imputable.				
--	-------------------------	--	--	--	--

## 1.6. Metodología de la investigación

### 1.6.1. Tipo y nivel de investigación

#### a) Tipo de investigación

Para Hernández (2014) el tipo de investigación es la propiedad interna que caracteriza un estudio la misma que determina el nivel y el objetivo investigativo, para el caso de nuestro estudio se ha asumido el ***tipo de investigación básica***.

Para Carrasco (2012) ***la investigación básica*** se basa en indagar para expandir y profundizar los conocimientos que existen actualmente desde el ámbito científico aplicado a la realidad, por ello, no cuenta con objetivos aplicativos inmediatos, el objetivo principal radica en las teorías científicas para ser analizadas y de ser necesario perfeccionadas en cuanto a los contenidos ya establecidos.

#### **Interpretación**

Consideramos que nuestro trabajo de investigación es básico porque la intención y el propósito de estudiar las implicancias jurídicas de delito de infanticidio en la etapa puerperal es proporcionar información teórica que permita al sistema jurídico perfeccionar las normas, por lo que no tiene utilidad práctica inmediata, es decir no soluciona un problema concreto, sino aporta conocimientos sobre una realidad específica.

## **b) Nivel de investigación**

Para Carrasco (2012) el nivel de investigación describe al nivel de profundidad con el que se desarrolla una investigación, para el caso de nuestro estudio es de **nivel descriptivo** porque tiene solo una variable.

Las investigaciones que se ubican en el nivel descriptivo estudian fenómeno tal y como se presenta en la realidad, por lo que tienen la intención de describir las características esenciales de cada uno de los aspectos que lo componen.

### **Interpretación:**

Consideramos que nuestro estudio corresponde al nivel descriptivo porque asegura dos exigencias esenciales para ser consideradas en este nivel; el primero que solo cuenta con una variable; el segundo porque su objetivo esencial es describir las implicancias jurídicas del delito de infanticidio en la etapa puerperal, para lo cual hace uso de estadística descriptiva.

## **1.6.2. Método y diseño de investigación**

### **a) Método de investigación**

El **método** de investigación para Hurtado (2016) establece al proceso metodológico que comprende procedimientos, pasos y actividades, las mismas que conducente a alcanzar el propósito o la meta trazada, en el caso de nuestra investigación es el **deductivo**, porque se pretende contrastar la teoría con la realidad.

### **Interpretación**

Consideramos que el método asumido para la realización del trabajo de investigación es deductivo porque este método teórico sostiene una explicación de la realidad partiendo de la teoría, en

el caso de nuestro estudio se cuenta con marco teórico definido, la misma que ha sido contrastada con la realidad, es decir los casos de delito de infanticidio en la etapa puerperal.

#### **b) Diseño de investigación**

Para Gonzales (2016) el diseño es un plan o documento que guía al investigador, en ese sentido en función a los objetivos formulados el **diseño asumido fue el descriptivo**, porque busca especificar las propiedades, características esenciales del fenómeno investigado, es decir pretendemos recoger la información de manera independiente o conjunta sobre las variables de estudio.

Esquema:

M ---- O1

Donde:

M es la muestra de estudio.

O1 es la observación a la variable delito de infanticidio en la etapa puerperal.

### **1.7. Población y muestra de la investigación**

#### **a) Población**

La población según Kerlinger (2014) es el conjunto de individuos o fenómenos que proporcionan información sustancial sobre las variables de estudio. Para el caso de nuestro estudio se consideró como población a 38 profesionales del Derecho cuya área de acción a nivel laboral es el Distrito Judicial de Ayacucho, clasificados de la manera siguiente:

Tabla 1

Distribución de la población de estudio conformado por profesionales del Derecho

Condición	fi	f%
Magistrados	5	13.2
Fiscales	10	26.3
Abogados	23	60.5
Total	38	100.0

Fuente: Registro Colegio de Abogados de Ayacucho 2018

Elaboración: Propia

**La fuente** que proporciona los datos para identificar a los elementos de la muestra viene a ser el registro y padrón de afiliados con los que cuenta el Colegio de Abogados de Ayacucho, quienes en forma trimestral actualizan los datos, cruzando la información con los que registran las oficinas de personal del Poder Judicial, a partir del cual se registra al agremiado de este colegio con el cargo que ostenta, por lo mismo esta fuente tiene asidero científico.

#### **b) Muestra**

Teniendo en cuenta que para Abanto (2016) es la parte o subconjunto que representa a la población, para el caso de nuestro estudio se consideró a 30 profesionales del Derecho entre abogados, fiscales y magistrados, distribuidos de la siguiente manera:

### Tamaño de la muestra:

$n = \frac{N * Z_{1-\alpha/2}^2 * p * q}{d^2 * (N-1) + Z_{1-\alpha/2}^2 * p * q}$		
Marco muestral	N =	38
Alfa (Máximo error tipo I)	$\alpha =$	0.050
Nivel de Confianza	$1 - \alpha/2 =$	0.975
Z de (1- $\alpha/2$ )	Z (1- $\alpha/2$ ) =	1.960
Nivel de precisión	p =	0.500
Complemento de p	q =	0.500
Precisión	d =	0.080
Tamaño de la muestra	n =	30.48

Tabla 1

Distribución de la muestra de estudio conformado por profesionales del Derecho

Condición	fi	f%
Magistrados	4	13.2
Fiscales	8	26.3
Abogados	18	60.5
Total	30	100.0

Fuente: Registro Colegio de Abogados de Ayacucho 2018

Elaboración: Propia

### Criterios de inclusión

Los criterios de inclusión consideran que son parte de la muestra todos los profesionales del Derecho, cuyo campo de acción es el Derecho Penal, así como los magistrados y fiscales que evalúan los casos registrados en su respectiva jurisdicción relacionados a infanticidios en la etapa puerperal.



## **Criterios de exclusión**

No forman parte de la muestra, los profesionales del Derecho que no tienen predisposición para responder los instrumentos de recojo de datos proporcionado o aquellos cuyo campo de acción laboral no es el derecho penal.

### **1.8. Técnicas e instrumentos de recolección de datos**

#### **a) Técnicas**

Para Carrasco (2012) las técnicas son los procesos cognitivos que posee el investigador que le permite recoger información sustancial sobre el fenómeno investigado, en el caso de nuestra investigación se ha considera a la técnica de la encuesta.

#### **b) Instrumentos**

El instrumento para Bardales (2012) es el medio físico en el que se registra la información recogida por medio de la ejecución de la técnica, para el caso de nuestro estudio el instrumento a ser elaborado y aplicado viene a ser el cuestionario.

### **1.9. Justificación, importancia y limitaciones de la investigación**

#### **a) Justificación**

##### **Teórica**

En primer lugar, definiremos que es la justificación teórica la misma que según Caballero (2016) v responde a las siguientes interrogantes: ¿se llena algún vacío en el conocimiento?, ¿los conocimientos obtenidos podrán ampliar aún más a los principios establecidos?, ¿podrá brindarse más conocimientos en cuanto al comportamiento de una o más variables?, ¿se podrán generar nuevas hipótesis de investigación?

Nuestro estudio debe generar hipótesis para la realización de estudios en otros niveles investigativos, además proporcionará información sustancial sobre las implicancias del delito de infanticidio en la etapa puerperal, la misma que incrementa el cuerpo de conocimientos sobre estas variables.

Para Rivera (2015) las observaciones que se tiene a la tipificación del delito de infanticidio en la etapa puerperal requiere de una evaluación exhaustiva especialmente a la determinación del periodo que comprende justamente la etapa puerperal, en la medida que cada persona presenta diferentes niveles de madurez y desarrollo fisiológico y psicológico, por lo que se hace necesario que se realicen trabajo de investigación que aporten e incrementen el cuerpo de conocimientos sobre este tipo de delitos.

### **Práctica**

La práctica según **Carrasco (2012)** es el hecho de que una investigación realizada de esta forma pueda ayudar a obtener resultados de la misma índole, o sea, resolver una problemática que dará como objetivo el fin único de la investigación.

Respecto a la justificación practica se debe señalar que los beneficiados con la realización del trabajo de investigación vendría a ser la población de infantes, por ser estos víctimas de atentados contra sus vidas, ya sea por la sobrepoblación, por la deshonra que siente sus madres, etc., para que de esta manera se implemente mayor seguridad por parte de los gobiernos en las zonas del distrito donde se realiza la investigación, promover el cambio de actitudes de la población hacia un desarrollo y vida lícita sin la necesidad de cometer actos impunes en contra de sus hijos, concientizando a la sociedad acerca del daño causado por tal actividad en el medio familiar parte importante para la sociedad.

Según **Flores (2016)** si bien existen pocos casos en los que la tipificación del delito de infanticidio en la etapa puerperal ha sido cuestionada, se hace necesario que la norma se perfeccione, porque el sistema jurídico debe atender y asegurar que este tipo de delitos se regule sistemáticamente, de tal forma que en los casos que se puedan presentar, no existan cuestionamientos y observaciones, generando estabilidad jurídica a todo el sistema.

### **Metodológica**

**Bardales (2012)** lo define como si los métodos, procedimientos, técnicas e instrumentos diseñados que se emplean en una investigación tendrán validez y confiabilidad al ser aplicados en otros trabajos de investigación brindando un resultado eficaz, concluyendo así que pueden ser generalizados.

La Justificación metodológica considera la elaboración de instrumentos de recolección de datos que pueden servir en futuras Investigaciones, contribuyendo así a la promoción de investigaciones sobre las variables estudiadas.

Para **Carlessi (2014)** los estudios de investigación son relevantes cuando proporcionan instrumentos que permitan medir las variables de estudio en otras áreas e investigaciones, haciendo que cada vez estos medios físicos se sistematicen y validen para asegurar la cientificidad de los datos recolectados.

### **Legal**

**Abanto (2016)** lo define como el marco normativo que permite la ejecución de los trabajos de investigación con fines de titulación, en ese sentido que el documento normativo que hace referencia a la justificación legal es el Reglamento de Grados y Títulos de la Universidad Alas Peruanas.

En cuanto a la Justificación normativa se señala en el Reglamento General de la Universidad aprobado con RESOLUCION N° 1734-2003-R-UAP - Reglamento de Grados y Títulos de la Universidad Alas Peruanas, señalando en el artículo 8 que el Título Profesional se puede obtener por una de sus modalidades que viene a ser la presentación y sustentación de una tesis.

#### **b) Importancia**

El estudio presentado es importante porque pretende caracterizar las particularidades en las que se presenta el delito de infanticidio en la etapa puerperal, en la medida que los casos en las que se ha configurado esta figura jurídica, no se han determinado exactamente, o con la rigurosidad técnica legal, la concreción de estos delitos porque la norma es muy difusa en ciertos aspectos, razón por la cual, creemos que los resultados a los que se arribe en este estudio, servirán para proporcionar información que permite realizar un análisis exhaustivo sobre este tipo de delitos.

Es importante porque proporciona información relevante sobre la tipificación de los delitos de infanticidio en la etapa puerperal, principalmente incidiendo en la ambigüedad que implica determinar el periodo que comprende la etapa puerperal, la misma que determina si el delito cometido puede ser tipificado como infanticidio.

#### **Aspecto social**

La importancia social del estudio considera que la información que proporciona es vital para perfeccionar las normas vigentes, lo que beneficia en gran medida a la población porque se establecen precedentes que permiten definir con precisión este tipo de delitos, logrando que el nivel de confianza de la población sobre el trabajo que realiza el sistema judicial es eficiente y efectivo.

#### **Aspecto económico**

Si bien es cierto que los delitos definidos como infanticidio en la etapa puerperal no son muy frecuentes, creemos conveniente manifestar que un sistema judicial que garantiza una adecuada administración de justicia permite acelerar los procesos judiciales, generando que estos procesos no generen gastos al sistema jurídico.

### **Aspecto político**

Como se ha logrado demostrar en el estudio desarrollado, existen observaciones por parte de los profesionales del Derecho respecto a la dificultad para determinar la existencia del delito de infanticidio en la etapa puerperal, lo que demanda que se puedan elaborar anteproyectos de ley que sistematicen con mejor criterio y precisión jurídica la tipificación de este delito.

### **c) Limitaciones**

Hernández y Otros (2014) sostienen que las limitaciones en un estudio están relacionadas con tres criterios sustanciales, el primero de ellos referidos a la posibilidad de acceder a la información, la misma que en el caso de nuestro estudio no fue una limitación porque, los profesionales considerados en la muestra han estado predispuestos a responder el cuestionario proporcionado; la segunda limitación que considera este autor viene a ser la cantidad de unidades de estudio que conforman la población, que en el caso de la investigación no es muy grande, por lo que no fue considerada como una dificultad; y el tercer criterio para considerarlo como limitación, viene a ser la factibilidad para realizar el estudio, la misma que no fue considerada como tal, porque se ha contado con todas las facilidades del caso.

En la ejecución del trabajo no existieron limitaciones sustanciales que implicaran la inviabilidad de la investigación, salvo aquellas relacionadas con el tiempo disponible de los asesores del trabajo de investigación, quienes por razones laborales no disponen del tiempo

requerido para hacer efectivo el proceso de asesoramiento del trabajo de tesis, las mismas que fueron superadas a través de la coordinación efectiva entre la investigadora y los asesores.

## **CAPÍTULO III: MARCO TEÓRICO**

### **2.1. Antecedentes de la investigación**

Prada (2014) desarrolló un estudio investigativo titulado: “Infanticidio: perspectiva comparada y aportes bibliográficos de Europa y América Latina”. Trabajo de investigación presentado a la Universidad de Sevilla para obtener el título de Licenciado en Derecho. El diseño de investigación es Descriptivo – Correlacional; considera a 3 casos de Infanticidio a nivel internacional, y cuyas conclusiones afirman: Que los valores de honor, matrimonio, más un lugar en la sociedad son fundamentales para poder tener una maternidad completa. Por esto, el infanticidio proporcionaba una salida moral para cuidar la honra de la madre, no era suficiente con abandonar al niño en una casa de huérfanos, puesto que esta no le garantizaba su honra, el infanticidio se brinda como una opción de salida mientras que un hijo ilegítimo no, esta ilegitimidad no satisfacía o truncaba las exigencias del sentido maternal que la sociedad exige. La maternidad en estos casos, a considerado por mucho tiempo a la mujer como una máquina biológica de hacer hijos, la racionalidad y el sentimiento de maternidad las dejaba como un ser sin honor, no tenían valor alguno.

Estalayo (2016) elaboró un trabajo de investigación que lleva por título: “Fantasías inconscientes en el maltrato físico a la infancia”. Trabajo de investigación presentado a la Universidad de Córdoba, Argentina, para obtener el título de Abogado.

El diseño de investigación es Descriptivo – Correlacional; considero 5 casos de infanticidio y maltrato a la infancia, cuyas conclusiones afirman: Se comprobó la repetibilidad y gravedad con la que muchos niños a la largo de la historia han sido maltratados físicamente. En muchos casos existen personas que consideran al maltrato físico, así sea aplicada de una forma muy agresiva, como una necesidad o un deber, es considerado como un método para eliminar una conducta en los niños, se intentaría domesticar para moldear a ese ser humano. Por su parte el padre puede considerarlo como una forma de respeto y obediencia del hijo hacia él.

Cano (2014) desarrollo un estudio de investigación que lleva por título: “Incorporación de la figura de maltrato infantil a nuestro código penal guatemalteco”. Trabajo de investigación presentado a la Universidad de Tegucigalpa para obtener el título de Licenciado en Derecho.

De diseño correlacional, que considero como muestra a dos resoluciones sobre este delito de maltrato infantil, sus conclusiones afirman: El maltrato infantil en todas sus manifestaciones actualmente sigue arraigado en nuestra sociedad como una forma hereditaria de brindar trato y corrección a la niñez y adolescencia.

Hermosa (2016). Título: Implicancias jurídicas del delito de infanticidio. Tipificación y sanciones penales. Trabajo de investigación presentado a la Universidad de Puebla para obtener el título de Licenciado en Derecho.

Estudio desarrollado bajo los lineamientos metodológicos de la investigación cuantitativa y habiendo asumido el diseño correlacional. El objetivo ha sido determinar la relación que existe entre las variables de estudio. La muestra estuvo conformada por 57 profesionales del Derecho y la técnica y el instrumento utilizado en el recojo de la información ha sido la encuesta y el cuestionario. Las conclusiones afirman que, existen dificultades en la tipificación del delito de infanticidio porque la norma no



es precisa en el periodo que dura el estado posparto, por lo que en algunos casos se ha eximido a la madre de este tipo de delito.

Fernández (2016). Delito de infanticidio y los estados depresivos pos parto en el Distrito Judicial de Táchira, Venezuela. Trabajo de investigación presentado a la Universidad de Barquisimeto para obtener el título de abogado.

El estudio consideró como objetivo analizar la relación entre las variables de estudio. El diseño metodológico empleado en el desarrollo de la investigación corresponde al descriptivo correlacional. La muestra con la que se trabajó comprendió a 60 profesionales del Derecho, mientras que para el registro de los datos se ha utilizado la encuesta y el cuestionario. Las conclusiones afirman que, existe relación directa y significativa entre las variables de estudio ( $\tau_b=0.489$ ;  $p_{\text{valor}}=0,000$ ), lo que significa que los estados depresivos que padecen las mujeres que han dado a luz, se acrecientan cuando en el entorno familiar las condiciones socio afectivas no son las más adecuadas, lo que determina algunas veces que la madre atente contra la vida de su menor hijo.

Pérez (2015) desarrollo un trabajo de investigación que tiene por título: "El delito de infanticidio en el código penal peruano". Trabajo de investigación presentado a la Universidad César Vallejo de Trujillo, para obtener el título de Abogado.

El estudio se desarrolló bajo el marco del diseño descriptivo, toma como muestra un caso de infanticidio, sus conclusiones afirman: si se considera al infanticidio como un delito contra la vida humana independiente, pero si la muerte del infante se produce durante el parto o periodo perperual, el resultado es que el tipo penal brinda protección de forma temporal al sujeto pasivo, interpretando de forma lógica que con el parto es que se inicia la vida humana independiente.

Rivera (2016) desarrolló el trabajo de investigación titulado: Implicancias jurídicas del delito de infanticidio en el sistema judicial peruano. Estudio

presentado a la Universidad Nacional Federico Villareal, para obtener el grado académico de Maestro en Derecho Penal. El estudio estuvo compuesto por 38 unidades de estudio. El diseño de investigación empleado es el descriptivo correlacional, la técnica y el instrumento utilizado en el recojo de datos ha sido la encuesta y el cuestionario. Las conclusiones afirman que existen observaciones sobre la precisión en la determinación del periodo que comprende la etapa puerperal, la misma que determina la tipificación del delito de infanticidio, por lo que es necesario establecer precedentes jurídicos y científicos que permitan establecer sin ambigüedades este periodo.

Miranda (2017). Título: Implicancias de los delitos de infanticidio y la sanción penal en el sistema jurídico peruano. Trabajo de investigación presentado a la Universidad Nacional Mayor de San Marcos para obtener el título de Abogado.

Investigación que consideró como objetivo establecer el grado de asociación entre las variables de estudio. Los procedimientos empleados en el desarrollo de la investigación corresponden al diseño descriptivo correlacional. La muestra estuvo conformada por 45 profesionales del Derecho y el recojo de los datos demandó la elaboración y aplicación de encuesta y cuestionario.

Los resultados afirman que, existe relación directa moderada entre las variables de estudio ( $\text{Chi Cuadrado } (X^2)=26.354$ ;  $p\_valor=0.00$ ), lo que significa que nuestro sistema jurídico aun no ha establecido en forma precisa el tiempo en el que se gesta el delito de infanticidio, en la medida que los estados depresivos pos parto dependen de las condiciones socio ambientales en las que se desenvuelve la madre.

Acuña (2017). Título: Delito de infanticidio y su relación con los estados postraumáticos de la gestante. Trabajo de investigación presentado a la Universidad San Agustín de Arequipa para obtener el título de abogado.

Estudio cuyo objetivo general ha sido analizar la relación que existe entre las variables de estudio. El diseño empleado para sistematizar todo el proceso de la investigación fue el descriptivo correlacional. La Muestra de estudio estuvo conformada por 51 profesionales del Derecho y los datos fueron recolectados a partir de la aplicación de la encuesta y el cuestionario. Las conclusiones afirman que, los estados pos traumáticos de las madres gestantes, determinan en cierto grado mayor probabilidad de atentar contra los hijos recién nacidos, las mismas que no fueron precisados de manera sistemática en la normatividad vigente, por lo que existen casos en los que las madres no fueron condenadas por este tipo de delitos.

(Rioja, 2016). Título: Los delitos de infanticidio. Impunidad y estado psicológico de las madres gestantes. Trabajo de investigación presentado a la Universidad de la Amazonia para obtener el título de abogado.

Estudio desarrollado teniendo en cuenta las exigencias metodológicas de la investigación cuantitativa. El diseño empleado en el trabajo de investigación fue el descriptivo. La muestra estuvo conformada por 48 profesionales del Derecho. Los datos fueron acopiados en base a la aplicación de la encuesta y el cuestionario. Los resultados afirman que, no existen precisiones temporales que permitan tipificar los delitos de infanticidio con la científicidad posible, por lo que en algunos casos se exime a la madre de la comisión de este tipo de delitos.

## **2.2. Bases legales**

Constitución Política del Perú

Artículo 2°.- Toda persona tiene derecho: 1. A la vida, a su identidad, a su integridad moral, psíquica y física y a su libre desarrollo y bienestar. El concebido es sujeto de derecho en todo cuanto le favorece.

Código Penal, Artículo 110:

Artículo 110º.- “La madre que mata a su hijo durante el parto o bajo la influencia del estado puerperal, será reprimida con pena privativa de la libertad no menor de uno ni mayor de cuatro años o con prestación de servicio comunitario de cincuentidos a ciento cincuenta jornadas”.

## **2.3. Bases teóricas**

### **2.3.1. Teorías**

Es válido evaluar las justificaciones en los distintos ámbitos de los sistemas doctrinales que se han expuesto para argumentar y resaltar el delito que goza el infanticidio, criterios considerados en las previsiones recogidas evidenciando en la legislación comparada, casi sin excepción. Y son:

#### 1. El sistema latino tradicional (o de la motivación)

Palomino (2016) sostiene que muchas legislaciones inscritas en lo que se puede considerar el sistema latino tradicional hacen girar y atenuar lo que es el delito de infanticidio fundamentándose en torno a la deshonra, dan con ello ilegitimidad al parto, en otros términos quieren decir que el deshonor que sobrellevaba la madre mas la sobrevivencia del hijo nacido, serán elementos para determinar la penalidad del delito en estudio, sea esta conducta ya realizada por la madre como jefe principal o como lo plantean algunas legislaciones por conducta de algunos parientes de la madre.

#### 2. El sistema helvético

Soldevilla (2015) considera que En este tipo de sistema varias posturas se van encontrar considerando la puerperal la cual se plantea como determinar la consideración de tipo de infanticidio, así el sector de la doctrina y la legislación han considerado referir el tratamiento de infanticidio a partir de el sistema helvético.

### 3. El sistema mixto

Orellana (2015) Otras soluciones en cuanto al problema del infanticidio se plantan en otras doctrinas y legislaciones, estas deben ser estudiadas con tal atención para poder ser analizadas y luego criticadas, ejemplo de esto es una mezcla entre el sistema helvético y el sistema de motivación, así como los códigos penales de Italia y Colombia vigentes en este tipo de delito.

### 4. La postura colombiana e italiana actuales

Miranda (2015) obviando este delito de infanticidio por lo establecido en el Código Penal 1936, el cual establece el “honoris causa” que explica la relación (exposición de motivos) que acompaña al vigente Código Penal Colombiano de 1980, este desaparece por ser un argumento antiguo, que no va en relación a los valores morales actuales de nuestra sociedad. Se observa así que el Código Penal colombiano a modificado esta causa otorgado al infanticidio por el que ahora se considera “repulsión moral” dándole énfasis a los casos de maternidad con acceso carnal violento, el que es de forma abusiva, o el hecho a través de inseminación artificial no contemplada.

Esto ha brindado un entorno en que no solo la madre es la que puede decidir sobre este hecho de infanticidio, pues al no contar con el “honoris causa” ya la madre no puede recurrir a estos hechos, así como tampoco ningún pariente de esta.

Miranda (2015) señala que es importante destacar que el Código penal colombiano entiende por "acceso carnal violento, abusivo, o inseminación artificial no consentida". El hecho de que una mujer no preste su consentimiento al referido acto sexual y sea tratada violentamente, se considera como acceso carnal violento (conc. con el art. 298 del C.P. colombiano). Cuando la víctima es menor de 14 años (art. 303 C.P.), o se encuentra en

estado de inconciencia, que padezca un trastorno mental, o sea incapaz de resistir a tal acto (Art. 304 C.P.), es considerado como acceso carnal abusivo y supuestos de violencia moral, de igual forma si durante el acto violento o de acto sexual podría ser sometida bajo la participación de una o más personas, sean estas de su ascendente o que ejerzan autoridad sobre esta (Art. 306 C.P.). La inseminación artificial no consentida puede ser realizada sobre mujer soltera o casada, siendo datos referenciales al respecto las prescripciones del art. 280 dentro del capítulo "de los delitos contra la autonomía personal" del Código Penal colombiano.

Referencia al Código penal italiano:

Fernández (2016) señala que ante la situación planteada por el "honoris causa" como base para la realización de feticidio e infanticidio, esta legislación consideró que es para la conciencia social actual algo totalmente aberrante y fuera de contexto, sin coherencia, ya no existe esa causa, en términos de Antolisei70 era un planteamiento que de alguna forma u otra iba a caer, esto sucedió por efecto de la Ley N° 442 del 5 mayo de 1981 que modificó el Art. 578 del Código Penal italiano, donde decidieron sustituir ese causa honoris por la "condición de abandono material y moral conexas al parto", estableciendo así que si la madre cuenta con estas causas y en base a esto se fuera provocado una conducta feticida o infanticida, ésta sería favorecida con la subsunción de su conducta en dicha previsión legal.

Palomino (2016) señala que tal legislación a través de su descripción permite solo a que la madre sea la que determine como sujeto activo en cuanto al delito, se explica de la misma manera que las personas que concurran en el delito, serán aplicables para ellos la pena de homicidio voluntario, por otro lado

el que decida actuar como factor para favorecer a la madre tendrá una pena disminuida.

Además de esto, la fórmula en el caso de las condiciones de abandono material y moral conexas al parto incluyen que si la madre se encuentra sola, que no cuenta con ayuda de recursos ya sean económicos o no cuente con alguien que pueda ayudarla a sobrellevar la maternidad y no solo en el orden familiar sino también social viendo casos tan usuales.

Existen fallos de tribunales que sentencian a madres por haber cometido el delito de infanticidio y tenemos la Sentencia de TS, Sala 2ª, de lo Penal, 20 de Febrero de 1992 de Madrid, en la que el recurso de casación interpuesto por infracción de ley, que ante Nos pende, interpuesto por la procesada Irene , contra sentencia dictada por la Audiencia Provincial de Bilbao, que la condenó por delito de infanticidio, los componentes de la Sala Segunda del Tribunal Supremo que al margen se expresan se han constituido para la vista bajo la Presidencia del primero de los indicados y Ponencia del Excmo. Sr. D. Antonio Huerta y Alvarez de Lara, siendo también parte el Ministerio Fiscal, y estando dicha recurrente representada por el Procurador Sr. Pulgar Arroyo. (Sentencia de TS, 1992) Fallan: que debemos declarar y declaramos no haber lugar al recurso de casación por infracción de ley, interpuesto por la procesada, contra sentencia dictada por la Audiencia Provincial de Bilbao, de fecha 4 de diciembre de 1989, en causa seguida a dicha procesada, por delito de infanticidio. Condenamos a dicha recurrente al pago de las costas ocasionadas en el presente recurso con pérdida de depósito constituido al que se dará el destino legal.

### **2.3.2. Definición de Infanticidio**

Soto (2015) considera que este término viene de la raíz del latín “INFASCAEDERE”, el cual se define como matar al niño, por

su lado Carrara estima que el origen es italiano “INFANTARE”, similar o sinónimo de parir, así como de muerte del recién nacido. Muchas pueden ser las conceptualizaciones que se le pueden brindar, lo que su definición etimológica nos brinda es una aproximación al fenómeno.

Dominguez (2015) señala que el Diccionario de la Real Academia Española establece al término como la muerte que se le da violentamente a un niño infante. Considerando a su vez como niño o infante a todo ser humano que no llega a los siete años de edad, términos los cuales están totalmente vinculados y comprendidos por nuestra legislación. Partiendo de esto y de los elementos que lo constituyen, se estima que el Infanticidio es el acto de matar a un ser humano durante el parto y hasta sus cuarenta y ocho horas después de tal nacimiento ya sea cometido por sus padres o cualquier ascendente legítimos o ilegítimos.

Da costa (2016) la define como la terminación de la existencia biológica de un niño. Sin embargo, es una definición bastante amplia la cual al estudiarla se puede observar que puede ser acosa de muchos casos, por ejemplo: el estrellamiento, el ahogamiento, la estrangulación, el aplastamiento, el apuñalamiento, entre otras. Siendo los casos con el método más empleado con el de la exposición, este consiste en dejar a niño expuesto en algún sitio para que luego fuera salvado por alguna persona. Esta situación le traía menos problemas morales a sus parientes, pues no era igual ser juzgado de asesino que dejar al niño en las manos del destino. En Grecia y Roma utilizaban este método dejando al niño en un cacharro de geda o lo dejaban cerca de una iglesia, ¿qué consecuencias traía esto consigo? que el niño podría ser adoptado por alguien benevolente o ser utilizado como esclavo en diferentes circunstancias por las personas que lo habían salvado, esto conllevaba a los parientes



en algunos casos a matarlos para que no se resignaran a tener una vida de pobreza.

Guimares (2016) define que el infanticidio se comete cuando se mata al niño o al concebido en el momento del nacimiento o en el periodo de influencia del estado puerperal. En ese sentido, el mencionado autor sostiene que para que se materialice el delito de infanticidio, es necesario precisar el periodo en el que se ejecuta este execrable delito, el mismo que según las normas vigentes ocurre en el momento de su nacimiento o en un lapso de tiempo, que necesariamente depende de los efectos que causan en ella el estado puerperal.

Otro aspecto que debemos precisar viene a ser que la tipificación de infanticidio también considera la muerte del recién nacido, no solo por la madre, sino también por parientes cercanos, quienes victiman al recién nacido para evitar la deshonra de la progenitora y de toda la familia, porque consideran que es hijo ilegítimo, haciendo énfasis que para ser considerada como infanticidio, la criatura debe haber nacido o en todo caso que se compruebe que haya respirado fuera del vientre materno, cuya comprobación requiere de la técnica denominada docimasia pulmonar hidrostática, en la que a través de la inmersión de los pulmones del niño victimado se comprueba si este flota o no en el agua, de ser así quedaría demostrado que el niño nació vivo, caso contrario si el cerebro se hundiese implicaría que absorbió oxígeno por lo quedaría demostrado que el niño nació muerto.

Uno de los factores recurrentes en el delito de infanticidio es el perjuicio y el estereotipo que la sociedad impone a las madres respecto a la legitimidad de los hijos, es decir al hecho que si el bebe ha nacido dentro del matrimonio, en un hogar debidamente constituido, este se considera legítimo, caso contrario significa que el bebe es prueba de deshonra, lo que influye decididamente

en el subconsciente de las madres, quienes para evitar el estigma que la sociedad lo impone opta por victimar a su hijo.

López (2016) sostiene que el infanticidio atenta contra el derecho fundamental de las personas, es decir el derecho a la vida, que en los tiempos actuales aun se practican, siendo peculiar el hecho que las víctimas de este delito en la mayoría de los casos sean niñas, a las que se tipifica como infanticidio femenino.

Posada (2015), es más preciso en tipificar el delito de infanticidio en un tiempo o periodo cronológico determinado, estableciendo o definiendo que se comete el delito de infanticidio, según su opinión desde el punto de vista legal, cuando la madre o el padre victima al recién nacido en el momento del nacimiento en el periodo que comprende las 72 horas después de haber nacido.

#### **2.3.2.1. Tipos de infanticidio**

Wagner (2016) considera que a lo largo de la historia, el infanticidio ha sucedido casi siempre por maltrato o descuido de los padres con sus hijos, derivando esta irresponsabilidad en muerte del infante.

Otros autores cuestionan esta definición porque no existen datos o hechos científicamente válidos que corroboren dicha afirmación porque se orienta al hecho de atribuir la responsabilidad a una situación externa, lo que en cierta medida, atenuaría la sanción a los victimarios.

La práctica del infanticidio es una acción deleznable para cualquier cultura, sin embargo existen algunas como la espartana que victimaba a los recién nacidos que tenían algún defecto, habiendo sido practicado, según algunos historiadores, en muchas culturas en el pasado.

Existen distintos tipos de infanticidio:

### **1. Infanticidio abierto o manifiesto**

Zapata (2016) sostiene que el infanticidio abierto o manifiesto ocurre cuando los victimarios no tienen reparos en confesar el hecho delictivo cometido, que en opinión de ellos, se debe a que los niños que tienen algunas limitaciones físicas o mentales, no deben formar parte de una sociedad que los margina, evitándoles en su opinión sufrimientos y padecimientos, por lo que recurren a cometer este execrable delito.

Muchos de las personas que han cometido este tipo de delitos, sostienen que tienen la responsabilidad moral de evitar el sufrimiento de los niños que tienen algunas deficiencias físicas o mentales, porque consideran que se vive en una sociedad intolerante que estigmatiza a los infantes, por lo que es necesario victimar a los niños y de esta manera procurar que no padezcan la discriminación de una sociedad intolerante.

Otro hecho que debemos precisar está relacionado con el asesinato de niños en los rituales de sacrificios, que si bien es cierto no es una práctica común entre los seres humanos, aun existen algunas sectas que la practican, las mismas que se materializan por el simple hecho de satisfacer, calmar o ofrendar la vida de seres inocentes.

### **2. Infanticidio encubierto**

Da Costa (2016)

Refiere sobre el momento en que se produce el acto del infanticidio, es decir si se realiza en el ámbito privado o en el público, asimismo el infanticidio encubierto da a entender que este acto se realizó en forma escondida. Cualquier tipo de maltrato relacionado al infanticidio se manifiesta ya sea en el ámbito

privado o público como se señalo anteriormente, es la finalidad del autor de delito realizar estos actos sin sentimiento de culpa, pero espera al final ser amparado por las normas públicas.

En nuestra sociedad, se repudia el infanticidio y es perseguido por las autoridades, siendo esta la exculpación ya que en la población los actos de infanticidio se realiza en forma habitual, a razón de que no existen lugares que brinden protección, es por ello que el actor de tal delito al encontrarse en un lugar previo a realizar el infanticidio utiliza herramientas que permiten bloquear el ruido al momento de cometer el acto, y de la otra forma que viene a ser la pública como los sacrificios o rituales no es necesario bloquear los llantos o los sonidos de auxilio del infante, ya que por ser pública es aceptada en cierto sector de la población; cuando se refiere al infanticidio muchas veces se utiliza sustancias toxicas que hacen que la victima pierda la conciencia se desmaye y se evita el ruido que este pueda ocasionar con su llanto o gritos, de la misma forma en los rituales pero en estos casos se debe percibir el dolor del infante en el acto realizado.

Las dos formas de infanticidio, es decir el público y privado, se distingue por las posibilidades de comprobar estas prácticas, en el privado se ejecuta por una persona y debe ser oculto, en cambio cuando se habla del infanticidio público refiere a los fines que son religiosos o políticos, es decir si la autoridad máxima ordena ejecutar a todos los recién nacidos varones por alguna creencia, o tenga otros motivos, estas prácticas se realizan en frente de la población, y se encuentran pruebas que acreditan tales situaciones, que se realizaban en épocas antiguas.

### **3. Infanticidio preferencial**

Palomino (2016) El Infanticidio preferencial, refiere sobre las inclinaciones de odio hacia un sexo ya sea femenino o masculino, es decir cuando se ejecuta tal delito se hace sobre un sexo

determinado que es el femenino, actualmente según los estudios de investigación realizados por profesionales, demostraron que en países donde se producía o comercializaba la droga como México, las víctimas eran de sexo masculino.

Wagner (2016) El Infanticidio existen desde hace muchos años atrás, desde el estudio de investigación realizados por los estudiosos de la Antropología, se extrae como se señaló anteriormente que cometían actos de infanticidio por razones de religión o alguna creencia mítica, en referencia a otras razones se ejecutaba el Infanticidio debido a que en ciertas comunidades existían características o parámetros establecidos para pertenecer a la comuna, en caso de que el infante no contase con alguna de las características establecidas éste era ejecutado, o cuando el recién nacido presentaba malformaciones, enfermedades o cualidades que desencajaban del resto de la comunidad, simplemente se ejecutaba o se dejaba morir, es decir los dejaban abandonados; muy aparte de lo señalado existían grupos de personas que adoraban a un ser mítico o un ser supremo, y para poder demostrar devoción hacia este ser supremo, ellos realizaban rituales como el sacrificio, escogían entre su población al que contaba con las cualidades establecidas para este ritual o que gozaba de salud plena, belleza, sexo, entre otras características, es por ello que se ejecutaba infantes con ese fin, eso explica los estudios del porqué encontraban restos de un infante que aparentemente antes de ser ejecutado contaba de buena salud, sin adolecer ninguna mal formación o enfermedad, esto explica que el infanticidio se cometía en cualquier infante ya sea saludable, que poseía alguna enfermedad, mal formación genética, por razones políticas o religiosas.

Flores (2016) distingue dos tipos de infanticidio, siendo estos:

#### **4. Infanticidio directo o activo**

Este tipo de Infanticidio se manifiesta, cuando la muerte del menor se encontraba planificado, es decir que la persona que realiza tal acto premeditó la muerte del menor.

#### **5. Infanticidio indirecto o pasivo**

En este tipo de infanticidio, la muerte del menor se da de forma involuntaria, ya sea por descuido de la progenitora, no brindarle la atención adecuada, situación que empeora y termina con la muerte.

Cuando se habla de infanticidio, se confunde con aborto, ya que estudios de distintas organizaciones señalan que cuando una mujer tiene un embarazo que no deseó esta puede tomar la decisión de matar al feto o una vez sea expulsado de su vientre, en este caso existe la confusión con el infanticidio.

Estalayo (2016) el infanticidio como se señaló en líneas arriba, se comete desde tiempos antaño, ya sea por golpes, o cuando se encontraban durmiendo y moría asfixiado, en estos casos era complicado determinar la muerte del menor, si fue premeditado o de forma involuntaria, asimismo ejecutaban tal acto, por medio de ahorcamiento, golpes con objetos contundentes que ocasionaban la muerte instantánea, y distintas formas de dar muerte.

#### **6. Infanticidio de hijos ilegítimos**

Corrales (2015) como su nombre señala, se daba muerte a los hijos nacidos fuera del matrimonio por ser hijos ilegítimos, o cuando la ley no los reconocía como tal, este hecho se cometía cuando el padre del menor no era aceptado por este, siendo así lo desterraban de su entorno fraternal, o solamente quedaba bajo el cuidado de su progenitora, es preciso señalar que ante la

sociedad un hijo ilegítimo causaba horror y no era permitido dentro de ella, por lo que se procedía a eliminar al menor por tener la condición de ilegal o no reconocido por la Ley.

### **7. Infanticidio de niños tullidos**

Cano (2014) los niños nacidos bajo esta denominación presentaban características de mal formación en su genética, o alguna discapacidad en el cuerpo, y eran considerados ser rechazados dentro de la comunidad a donde pertenecían, porque al contar con males congénitos causaban temor y horror dentro de todos los pobladores, perteneciendo así al grupo de los repudiados juntamente con los ilegítimos, también eran considerados como seres satánicos, a razón de ello los menores eran ejecutados.

### **8. Infanticidio de niñas**

En el infanticidio de niñas, la razón principal podría ser que se odiaba el sexo femenino; los estudiosos de la historia, recalcaron que la mayor cantidad del género victimizado por este delito es el femenino, siendo diferentes los motivos, es así el principal señalado anteriormente, por el odio hacia las mujeres, otro de los motivos viene a ser por querer mantener el linaje familiar, o conservar el apellido paterno, y muchas veces la forma de terminar con la vida de los menores era dejándolos abandonados sin alimentos.

### **9. Infanticidio ritual**

La denominación del infanticidio ritual, surge en el transcurso de la historia, cuando existían comunidades que adoraban a dioses creados por ellos, que eran objetos y animales; y el modo de demostrar fervor y adoración a este dios era sacrificando a los recién nacidos.

### **2.3.2.2. Clases de Infanticidio**

#### **1. Genérico**

Se denomina genérico cuando el término infanticidio engloba todas las clases de dar muerte a un menor, dentro de las 24 horas de haber nacido y cometido el hecho delictivo por su progenitora.

Corrales (2015) define al infanticidio genérico como la forma legal para determinar al sujeto pasivo, siendo está la progenitora, y no otras personas relacionadas al menor, como señalaban anteriormente los cuerpos normativos antiguos.

- a) El acto de privar de la vida a alguien, es el primer elemento constitutivo del delito de infanticidio, en la forma genérica denominado homicidio.
- b) El segundo elemento constitutivo del delito de infanticidio es el plazo dentro del cual realiza tal acto delictivo, siendo 72 horas, si dentro de este tiempo de haber nacido se da muerte al menor se denomina infanticidio.
- c) El tercer elemento constitutivo del este delito, es la relación familiar que existe entre el victimario y la víctima, necesariamente para constituir el delito de infanticidio el acto debe ser cometido por la madre de la víctima, en caso de que alguien que no tenga relación con el menor o que pertenezca a la familia y no es la madre cometa tal acto, el delito por el que sería juzgado vendría a ser el homicidio.

#### **2. Honoris causa**

Denominación tomada a razón de que cuando la progenitora para ocultar la deshonra, mata a su hijo recién nacido, este infanticidio cometido bajo esta razón se atenúa si la madre



verdaderamente tenía que proteger su honra, además que haya disimulado su gestación.

Prado (2014) hace referencia sobre el infanticidio cometido por el honoris causa, cuando la madre del menor quedó embarazada de un hombre que la ilusiono y al final terminó abandonándola, o por tener un hijo ilegítimo, por temor a la sociedad a que sea rechazada al lado de su hijo recién nacido, bajo el imperio de este sentimiento decide dar fin a la vida de su hijo nacido.

### **2.3.2.3. Naturaleza jurídica del infanticidio**

Soto (2016) para definir la naturaleza jurídica del delito estudiado, se tiene que establecer si tiene carácter autónomo o si surge de otro delito principal; existen documentos que señalan que este delito es autónomo, como el Código Penal de Argentina, siendo el motivo principal el honor, que es una característica del delito de infanticidio, ya que muchas veces las mujeres que quedan embarazadas y son abandonadas por sus parejas, tienen miedo al rechazo de la sociedad, o que el menor sea producto de algo no consentido, estos motivos muchas veces llevan a la decisión fatal de privar de la vida a sus menores hijos, ya sea durante el parto bajo la influencia de la etapa puerperal por la que pasa la progenitora que da a luz.

Núñez (2015) en caso de que el acto de privar de la vida a un recién nacido se haya cometido bajo otros motivos que no son el honor y no fue realizado por la madre, se denomina homicidio si fue realizado por persona distinta a su entorno familiar o parricidio si fueron sus hermanos, el marido o los abuelos, por ello para constituir el delito de infanticidio este debe poseer elementos como la relación familiar quiere decir quien comete tal hecho debe ser la progenitora, durante el proceso del parto o bajo el estado puerperal por el que atraviesa una mujer después de dar a luz, o

ya sea por defender su honor, si el menor nació fuera de un lugar de refugio, o fuera de un matrimonio.

Actualmente privar de la vida a un menor por parte del progenitor, abuelos, hermanos, viene a ser un homicidio atenuado bajo el imperio de la emoción violenta y el homicidio calificado.

### **1. El orden psicológico “motivo de honor”**

Aguilar (2016) muchas veces el delito de infanticidio se cometió bajo el motivo de la deshonra que ocasiona un hijo nacido fuera de un matrimonio o que este sea producto de un adulterio, o que haya sido fruto de una violación; motivos suficientes para una mujer que cree que el honor está por encima de todo, hasta de la vida de su propio hijo, es por ello que el estado mental se determina a través de una evaluación psicológica para atenuar la pena, ya que actualmente no está permitido creer que alguien mato a su hijo por que este le ocasionará deshora y vergüenza ante la sociedad.

### **2. El orden psicofisiológico “estado puerperal”**

Lejos de que la madre que prive a su menor hijo de la vida por la deshonra que este le ocasionaría, existe el motivo “estado puerperal” que es una etapa por la que atraviesan todas las madres de los recién nacidos, situación en la que no se encuentran conscientes y cometen tal acto delictivo, para determinar que la victimaría se encontraba bajo este estado, se necesita realizar una evaluación o corroborar que durante el tiempo establecido que dura el estado puerperal la madre privo a su menor hijo, con este orden psicofisiológico se logra atenuar la pena en el delito objeto de estudio.

#### **2.3.2.4. Causas del infanticidio**

Las causas del infanticidio varían en cada país, pero el fin es el único quitar la vida a un menor inocente; como ya señalo muchas veces es por la deshonra de tener un hijo fuera de un matrimonio, por ser fruto de un engaño, violación, malformaciones congénitas, bajo el estado puerperal, en fin, para tal acto no existe razón motivada ya que se atenta contra la vida de un ser humano inocente.

### **1. Control de población**

López (2016) se usaba esta justificación para acabar con la vida de los infantes y más si eran mujeres ya que ellas eran las que procreaban seres humanos y para evitar la sobrepoblación se tomaba esta medida, este infanticidio existió en las épocas antiguas.

### **2. Embarazos no deseados**

Otra causa de los infanticidios viene a ser que las mujeres no cuentan con los medios necesarios para satisfacer a un menor, o no cuentan con familia que pueda orientar sobre la planificación familiar, asimismo no tienen acceso a los medicamentos anticonceptivos, es por ello que toman la decisión de privar con la vida del menor.

Es por ello que gran parte de las mujeres que no cuenta con capacidad económica, quedan con embarazos deseados.

Se realizó un estudio en Brasil en el año 2016, que arrojó la cifra de 200 muertes por cada 1000 infantes nacidos, a razón de la situación económica en la que se encontraban cuando estaban gestando.

Muchas de las muertes en los infantes, se debía a que estos no contaban con las características necesarias para vivir, por ello las madres de estos no asistían a sus menores hijos cuando se

encontraban enfermos ya que los menores no debían continuar con su vida por no ser como los demás o no cubrir las expectativas para vivir.

López (2016) la otra causa del infanticidio es por la deshonra, la inmoralidad de tener un hijo fuera del matrimonio, por no ser reconocido por la Ley y que causará rechazo ante la sociedad. Considerándose como embarazos no deseados.

### **3. Creencias derivadas de causas biológicas**

Existen diversas creencias sobre dar muerte a un infante que por razones de genética cuando nacían con alguna mal formación o eran discapacitados, los infantes nacidos bajo esta anomalía eran catalogados como víctimas de algún hechizo o maldición, y debían ser ejecutados para evitar daños posteriores en su comunidad por eso era necesario acabar con la vida del infante, o cuando nacían gemelos, se eliminaba al segundo o se entregaba a otra familia. Estos actos se realizaban en África y Colombia.

#### **2.3.2.5. El delito de infanticidio**

Flores (2016) según este estudioso del derecho el delito de infanticidio cuenta con una característica importante que es la frase “durante el parto” la cual refiere al momento de la concepción de la vida, que es el bien jurídico que debe protegerse.

Un cuerpo normativo es el conjunto de leyes, surgidas para reglamentar la conducta de una determinada sociedad, a fin de

evitarse abusos, el principal rector en una sociedad es el de la unidad.

Se puede señalar que el principio de la unidad, que viene a ser fundamental para la buena regulación de prácticas en una población, es un principio que genera coherencia entre las normativas existentes. Por ello es importante relacionar todos los preceptos jurídicos existentes dentro de un cuerpo normativo, a fin de no caer en una realidad incongruente; denominado por los estudiosos del derecho como el método de la interpretación sistemática. Se debe establecer límites que determinen el desarrollo de la vida del sujeto que es la víctima del homicidio, y desarrollar una protección jurídica penal de la vida humana, que es el bien jurídico en el delito de infanticidio; es por eso que se señala “durante el parto” para proteger el bien jurídico desde la concepción.

En el Perú, el infanticidio es considerado como parricidio privilegiado, ya que se justifica que la madre comete tal hecho bajo un estado fisiológico.

Aguilar (2016) el delito de infanticidio se encuentra tipificado en el artículo 110 del Código Penal.

Que refiere a que, si la progenitora priva de la vida a su hijo, durante el proceso del parto o bajo el estado puerperal, será castigada con la pena que privará de su libertad de uno año y no será mayor a cuatro años, o está podrá realizar prestaciones a la comunidad de 52 a 104 jornadas.

#### **2.3.2.6. Bien jurídico protegido**

Pérez (2015) en este delito de infanticidio el bien jurídico protegido viene a ser la vida humana, la cual empieza desde el momento en que el ser humano intenta de forma natural salir del

vientre de la madre, el bien jurídico al cual hicimos referencia no necesita mecanismos artificiales para desarrollarse.

Aguilar (2016) se afirma que la vida humana es el bien jurídico resguardado en este delito, y empieza en todo el proceso para poder nacer, distinto a los mencionado por el doctrinario Bramont Arias Torres, que señala que el ser humano no cuenta con vida si sigue conectado al cordón umbilical.

### **2.3.2.7. Tipicidad objetiva**

#### **1. Modalidad típica**

El delito de infanticidio se caracteriza, si este es cometido por la progenitora del menor, en dos circunstancias ya sea en el proceso de la gestación o en el parto, la segunda circunstancia es la que realiza la madre, privando de la vida a su hijo, bajo el estado del puerperio, ya sea por acción u omisión, y necesariamente con la voluntad de querer ocasionarle la muerte.

Existen elementos constitutivos para determinar este delito de infanticidio.

Palomino (2016) señala que para determinar el delito de infanticidio es necesaria la concurrencia de dos elementos que son: ejecutado por la madre y que tal acto se haya realizado en el transcurso del parto o cuando la progenitora se encuentra bajo el estado puerperal.

Entonces para entenderse la figura delictiva del infanticidio es necesario señalar los elementos constitutivos del mismo y tipificar correctamente el delito dentro del cuerpo normativo correspondiente que se encarga de sancionar las conductas prohibidas.

#### **2. Durante el parto**

Soldevilla (2015) con esta frase “durante el parto” se diferencia la confusión que existe en los delitos de aborto e infanticidio, entonces se colige que si el infante nació o está afuera del vientre de la madre y es victimizado se estaría hablando de infanticidio, pero si dentro del vientre muere por causas ocasionadas por la progenitora vendría a ser aborto.

Para determinar el límite que existe entre el aborto y el infanticidio, es necesario determinar los criterios que diferencian a los dos delitos mencionados, para Hurtado Pozo, el proceso del parto empieza con las primeras contracciones dirigidas al nacimiento del menor, entonces se entiende que la primera etapa son los dolores contractuales y la segunda es la expulsión del vientre del menor.

Desde el punto de vista médico, existen tres etapas que se dan en un proceso de parto, siendo estas la dilatación, expulsión y el alumbramiento.

En la primera etapa el dolor se revela posterior al proceso de dilatación, acompañado de los dolores de contradicción, que surgen al momento del parto, terminan esta primera etapa con la dilatación en la parte cervical completa. Esta primera etapa dura mucho más tiempo, siendo ocho a doce horas.

La segunda etapa inicia con la dilatación total y finaliza con la expulsión del menor, durando un tiempo prolongado de treinta.

En la última etapa que lleva por nombre etapa placentaria, consiste en la expulsión del infante y sus membranas que unen a la madre con el infante, por lo que se concluye que esta teoría es la tomada por el derecho, teoría que emana de los estudios de la medicina.

Valderrama (2015) bajo este autor, se refiere a que la frase durante el parto, da a entender que el parto conocido también como el nacimiento del infante, empieza cuando el infante se asoma al exterior y termina con la total expulsión del mismo, entonces se considera infanticidio desde el momento en que el infante intenta nacer y salir del vientre de su madre.

Roy Freyre establece que el parto, es el acto en el cual el infante decide ser expulsado del vientre materno, por medio de la vagina, el infante desde ese momento tiene vida independiente.

Entonces se entiende que el termino nacimiento y parto son lo mismo, ya que comienza cuando el menor decide salir del vientre de s madre, y culmina cuando este ya es expulsado completamente, adquiriendo vida independiente, el término parto es el aceptado por el ordenamiento jurídico.

El parto es un acto natural, como ya se señaló, tiene su inicio cuando el infante decide asomarse al exterior del vientre de la progenitora y finaliza cuando este sale completamente del mismo.

Cuando hablamos del parto natural, se colige que esta etapa empieza cuando el infante por si solo ocasiona contracciones a nivel del vientre de la madre para poder ser expulsado del mismo.

Mientras que, si hablamos de un parto artificial, que es conocido como la cesárea, se procede a realizar procesos quirúrgicos para extraer al menor con la ayuda de un especialista, ya que el infante estando dentro del vientre no ocasiona contracciones, por más que el tiempo de permanecer en el vientre haya culminado, es por eso que se opta por la cesare que termina con la separación del menor del vientre de su madre a través de una operación quirúrgica.



Concluyendo podemos señalar que el parto inicia con las contracciones a nivel del vientre para finalizar con la expulsión del infante, y no como señalan otras teorías que la frase “durante el parto” se considera solo la expulsión del menor al exterior, es decir desde su fase interna que es dentro del vientre de la madre, hasta la externa, la expulsión del menor.

### **3. Bajo la influencia del estado puerperal**

#### **Puerperio o período puerperal**

Aguilar (2016) el estado puerperal surge después de la expulsión del infante hacia el exterior, que dura de 40 a 50 días, y es cuando se ocasiona la regresión de los órganos que sufrieron cambios producidos por el embarazo, a excepción de los senos. Este periodo puerperal culmina con la aparición de la menstruación.

Bonnet, hace referencia al estado puerperal como el surgido durante el parto y que termina con la primera menstruación después del parto y dura 40 días aproximadamente, según los estudios de obstetricia.

Este mismo autor acota que el estado puerperal tiene determinado que viene a ser 40 días aproximadamente, por lo que no se podrá decir que la progenitora que experimenta esta etapa, no sufre de alguna anomalía mental, siendo considerado como un estado psicopatológico y no parte de una etapa obstétrica.

El profesor Fernández (2016), señala que el estado puerperal tiene distintas acepciones, algunos consideran que el estado puerperal surge al iniciarse el trabajo de parto, otro al finalizar, o al reiniciarse la menstruación, no dando connotada diferencia en los conceptos, asimismo existen distintos conceptos que señalan que sobre el tiempo que dura el puerperio.

Wagner (2016) refiere que sobre el término estado puerperal existen diversas doctrinas, una de ellas es la que consiste en determinar el estado puerperal dentro del cuerpo normativo de las leyes, algunos juristas escogieron la teoría naturalista del estado puerperal, señalando que esta se debe tomar como un trastorno patológico, mientras otros juristas toman al estado puerperal desde una perspectiva jurídica, y se refieren a esta figura como un elemento importante del delito por ser originado dentro de un plazo determinado.

La parte de los estudiosos del derecho que catalogan al estado puerperal como una anomalía patológica psicológica, hacen referencia a que la progenitora se encuentra inmersa en una condición psicológica de tal característica, volviéndolas vulnerables a realizar actos de maltrato hacia los infantes nacidos y también se reduce la capacidad de poder entender sus actos; las mujeres bajo este estado muchas veces son definidas como inimputables, es decir la ley no las sancionara.

Y estas anomalías psicopatológicas se deben presumir y no necesariamente probar, porque por la circunstancia en la que surge es difícil manifestarse a través de un estudio psicológico.

La otra parte de juristas que consideran el estado del puerperio como temporal o por un tiempo determinado, bajo las premisas de que son afectaciones psicológicas y fisiológicas, siendo el más importante el segundo criterio, ya que por ser fisiológico se puede comprobar la existencia de este estado objeto de estudio, y la consecuente manera de accionar quitado la vida a su menor hijo.

Los cambios surgidos por el estado puerperal crean ciertas deficiencias en el equilibrio emocional y por ende constituye un caso de inimputabilidad, y la ley toma en cuenta esta situación.

Un tercer grupo de jurista contradice la posición anterior, ya que ellos se refieren sobre el estado puerperal como un cambio fisiológico, que se produce en el estado de ánimo aumentando la sensibilidad en la madre, por lo que no se consideraría como una situación de inimputabilidad, lo que derribaría la definición concluida por los juristas de la anterior posición.

Para lograr la atenuación de la pena, se debe presumir que la mujer que privo de la vida su menor hijo, se encontraba bajo los efectos del estado puerperal, razón por la cual no puede tomarse como una persona inimputable, debido a que el puerperio no ocasiono trastornos mentales o psíquicos, ya que es temporal.

Corrales (2015) este autor afirma que el estado puerperal origina en la mujer cambios en su estado de ánimo y ocasiona afectaciones psíquicas y físicas, esto durante el trabajo de parto y el nacimiento. El termino estado, hace referencia a que es temporal, ya que una vez culminada el estado puerperal la mujer recupera su estado normal y no será una persona que presente alteraciones.

Núñez, define al estado puerperal como un cambio psicológico, que se emana del parto y la expulsión del infante del cuerpo de la mujer, siendo la regresión de los órganos alterados por el embarazo, a excepción de las mamas.

Para Soler, el estado puerperal es la situación que sufre la mujer después del parto y es por un tiempo determinado.

Como ya se definió el estado puerperal es el estado en que la mujer sufre cambios psicológicos como físicos, ya que se da la regresión de los órganos afectados por el embarazo y que el tiempo de duración es indeterminado en la mayoría de los casos.

Cuando la mujer se encuentra en el trabajo de parto y la expulsión del infante de su cuerpo, esta atraviesa cambios psicológicos como físicos, ya sea en sus órganos genitales que una vez culminado el parto estas vuelven a su estado normal.

Entonces los cambios psicológicos y físicos son naturales al culminarse un embarazo, lo que origina cambios en la capacidad de poder entender las acciones, surgido por el sufrimiento de alumbrar a un ser humano, muchas veces este acto hace que las madres odien a sus recién nacidos, o por motivos externos como la falta de economía.

Valderrama (2015) según este autor que opta por la ciencia de la medicina, en la que consideran al estado puerperal como el tiempo en el cual se desarrolla la regresión de los órganos genitales que sufrieron cambios por el embarazo y la expulsión del infante.

Sobre la duración del estado puerperal, esta varía de acuerdo a cada persona, lo normal es que sea de 40 a 50 días aproximadamente, terminando una vez reiniciado la menstruación. Existen investigaciones sobre la medicina forense, desaparece el estado del puerperio con la primera menstruación después del embarazo o cuando se logró la regresión total de los órganos afectados por el embarazo. Según las mujeres afectadas por el estado puerperal, se distingue los efectos en ellas sin poder determinar el tiempo que durará, muchas veces depende del estado anímico que posea durante ese tiempo.

Según la tipificación del delito en el Código Penal, para concretarse con el delito, es necesario que la mujer que cometa infanticidio lo realice bajo este estado, influenciada por el mismo, siendo este el elemento importante y no el de acabar con la vida del infante sin estar bajo la influencia del estado, si no se estaría ante un parricidio.

Si se corrobora que la mujer mato a su hijo, pero está no se encontraba bajo el estado puerperal, la mujer estaría cometiendo el delito de parricidio y la pena sería mayor, y ya no privilegiada como el delito de infanticidio.

#### **4. Etapa puerperal**

Mora (2015) refiere sobre el estado puerperal como la etapa que se inicia cuando la mujer lograr alumbrar a su hijo y termina cuando el cuerpo se encuentra preparado para procrear otro ser humano.

Entonces se puede establecer dentro del parámetro jurídico que el estado puerperal, es un estado en el que la mujer que expulso de su cuerpo un infante se encuentra convaleciente, hasta que sus órganos perjudicados por el embarazo regresen a su estado normal y culmina cuando se reinicia la menstruación.

Los cambios que se producen son a nivel físico y psicológico, en el campo jurídico no es usado como un cambio patológico, ya que no se lograría determinar la situación mental de la madre que realizaría tal acto, por lo que para ser preciso en el derecho se utilizaría el termino de cambios fisiológicos que están presentes por un lapso de tiempo y no le corresponde a la ley determinar cuánto es el tiempo de duración.

Existen dos divisiones en el estado puerperal siendo estos:

a) Mediato

Que surge una vez culminado la expulsión del infante del cuerpo de la madre y tiene como duración veinticuatro horas aproximadamente.

b) estado puerperal propiamente dicho

es considerada como la consecuencia del alumbramiento y dura una semana y puede prolongarse hasta el reinicio del ciclo menstrual, o en otros casos de 40 a 50 días.

## **5. Sujeto activo**

Pérez (2016) en el delito de infanticidio, el sujeto activo viene a ser la madre del recién nacido, no existe otro sujeto activo, siendo este un elemento constitutivo del infanticidio. Cuando se corrobora que la madre comete este hecho bajo el estado puerperal o durante el parte se atenúa la pena, caso contrario se estaría cometiendo el delito de parricidio.

Se hace referencia a una característica que posee este delito es que viene a ser privilegiado, ya que al comprobarse que la madre del menor comete infanticidio bajo los dos supuestos se le atenúa la pena, no importa la condición civil que esta posea, es decir no importa si se encuentra divorciada, casada, viuda, soltera, conviviente.

El delito de infanticidio contiene un elemento importante para tipificar correctamente tal hecho, es por eso importante acotar que quien es sujeto activo en este delito vendría a ser la madre, no importa si por medio de otras personas se cometió con el acto delictivo, o si la muerte del menor fue ocasionada por el padre, hermano o abuelo del menor, entonces se estaría considerando otro delito como el parricidio, homicidio simple, por ello es necesario determinar este elemento constitutivo del delito que es el sujeto activo: la madre, no importa la condición de su estado civil, si es cometido bajo las dos premisas se estaría ante el delito de infanticidio y se atenuaría la pena con la que será sancionada.

## **6. Sujeto pasivo**

El otro elemento constitutivo del delito objeto de estudio es que el sujeto pasivo es el que está en proceso de nacimiento, ya nació o se encuentra en plena evolución de desarrollo en el transcurso que la progenitora atraviesa el estado del puerperio. Es decir, para ser considerado infanticidio se priva de la vida a un infante en el proceso del nacimiento o recién nacido, acto cometido por la madre.

Situación distinta sería cuando la madre que dio a luz, mata a su otro hijo que tiene dos años, en este caso se estaría hablando de parricidio, que luego de comprobarse que la mujer actuó con culpa se atenuaría la pena, otro ejemplo sería cuando la madre que dio alumbramiento a un infante, mata a otro que no es su hijo, en este caso se hablaría de un homicidio. Es por ello que existe los elementos que determinan este delito como ser ejecutado por la madre a su hijo en el momento del parto o bajo la influencia del estado puerperal.

Cuando se refiere al delito de infanticidio, la víctima deberá estar con vida al momento de realizarse el acto delictivo, caso contrario si la víctima estaba muerta no se concluye con el delito siendo imposible determinar.

Si la madre induce la muerte del infante dentro de su vientre y logra que este muera antes de nacer, se estaría tipificando el delito de aborto, cuestión distinta se da cuando la madre mata a su hijo sin encontrarse en la influencia del estado puerperal, en este caso sería el delito de parricidio, por ello es necesario realizar evaluaciones psicológicas para determinar los delitos, que coadyuvan el esclarecimiento del acto delincencial.

Aguilar (2016) establece que el sujeto pasivo del delito de infanticidio es el hijo recién nacido, ya sea mujer o varón, no importa su sexo, o el infante se encuentre en proceso del parto o que este infante al nacer se encuentre moribundo y no se tenga

posibilidad de que continúe con vida, si el hecho se comete cuando este aún se encontraba con vida se estaría cometiendo el delito de infanticidio, sin importar si el infante se encontraba moribundo.

Otro criterio importante es que no importa si el menor nace por parto en forma natural o cesárea, si se comete infanticidio con el menor que inicia con los dolores del nacimiento o hasta culminar el proceso de parto con la culminación del mismo, se estaría hablando de infanticidio.

Sebastián Soler hace referencia a que el proceso de parto comienza con los dolores derivados de esta actividad que son las contracciones, hasta que se logre la expulsión total del infante con el cuerpo de la madre y este adquiera vida independiente.

## **7. Tipicidad subjetiva**

Soto (2015) para la realización total de este delito se necesita que el agente actué con dolo o con la voluntad directa de querer matar a su hijo recién nacido o que se encuentre en el transcurso del nacimiento.

En caso de que no se compruebe que el sujeto activo actuó con voluntad de matar a su hijo, no se estaría hablando de infanticidio, si no de homicidio por actuar de forma negligente o por medio de evaluación psicológica se declarara a la madre como inimputable, acorde al artículo número veinte, inciso uno del Código Penal.

Por lo que se concluye que uno de los elementos esenciales para configurar el delito de infanticidio es que la madre actúe con dolo eventual o con la voluntad de querer acabar con la vida de su hijo, es necesario recalcar que exista el dolo y no otro tipo de ánimo, caso contrario como ya se dijo se estaría ante otro delito.



Cuando la madre mata a su hijo bajo una fiebre producto del estado puerperal, es motivo para declarar a la misma como inimputable ya que no fue consiente del acto realizado.

Si el menor muere producto del descuido de la madre, es decir la madre no le brinda las atenciones adecuadas al menor y este pierde la vida, se estaría ante un homicidio culposo.

El estado puerperal es una etapa que atraviesa la recién madre después del parto y dura 40 a 50 días aproximadamente, culminando con el reinicio de la menstruación, considerada también el estado puerperal como un estado psíquico – físico, que cambia la conciencia de la progenitora, pero no es motivo para declararla inimputable.

Es importante señalar que el agente actué con la voluntad de querer privar a su hijo de la vida, conocido como el dolo, o las distintas formas de dolo que son el dolo de segundo grado y el dolo eventual, cuando la madre asfixia a su hijo mientras duerme o cuando no le presta auxilio cuando lo necesita, o la deja abandonada se estaría hablando de infanticidio cometido por dolo eventual, siendo el dolo la característica que constituye el delito de infanticidio, entre otras ya estudiadas con anterioridad.

## **8. Fundamento del privilegio punitivo**

Núñez (2015) señala sobre privilegio punitivo que se da cuando la madre por encontrarse bajo el estado del puerperio que comienza cuando el menor es expulsado totalmente del cuerpo de la madre, priva de la vida su menor hijo, si se logra corroborar este hecho se atenúa la pena con la que se sancionaría al sujeto activo, es por eso que denominan como privilegio punitivo, en caso de no comprobarse tal situación se estaría cometiendo delito distinto al infanticidio.

El motivo con el cual se obtiene la atenuación a la sanción, es que quede comprobado que la madre actuó bajo el imperio del estado puerperal, como señala el cuerpo normativo peruano, que fue tomado de anteriores cuerpos normativos, que es discrepado por varios autores, ya que no están de acuerdo que sea un elemento adecuado para tipificar este delito; cuando la madre se ve afectada por el estado del puerperio esta no cuenta con la capacidad de sentirse culpable por el hecho que va a cometer, entonces se consideraría a esta situación como en estado fisiológico, ya que genera cambios de tal transcendencia en su normal actuar.

Como ya se hizo referencia, cuando la mujer se encuentra en el estado puerperal, no se encuentra en la capacidad de poder darse cuenta de la culpa que tendría al quitarle la vida a su hijo, y cuando se comprueba esta situación es que se atenúa la imputabilidad de sujeto activo, ya que al efectuarse tal hecho no existe un conflicto de intereses, que vendría a ser el presupuesto esencial para establecer un estado de necesidad.

Para Ramírez (2014), es importante acotar que al cometerse infanticidio se estaría incurriendo o vulnerando un derecho fundamental que es la vida, por lo que cuando se atenúa la sanción para este autor se realiza discriminación, ya que no se estaría dando la misma importancia a la vida de un infante con la de un mayor de edad, sino al contrario se buscaría reducir la pena, por lo que considera tomar la vida del infante como es de las demás personas y que no exista la atenuación en la sanción o que por razones de deshonra se termine con la vida de un ser inocente, es así que se pide igual tratamiento de la vida ya sea de un infante o adulto.

## **9. Grados de desarrollo del delito**

La perfección de este delito se obtiene con la privación de la vida del infante, empero se debe dar vital importancia a las formas o medios como se logró ejecutar tal acto, siendo por medio de golpes, abandono, asfixia, ahorcamiento, etc.

En los delitos de infanticidio también se da la tentativa, quiere decir cuando no se logró con el fin de este acto delincencial, que es poner fin a la vida de un ser inocente, un ejemplo claro sería cuando la madre por medio de la asfixia decide quitarle la vida a su hijo y es interrumpido por el padre de este, estaría evitando culminar con la muerte del infante.

## **10. Participación**

Pérez (2016) en caso de que más personas participen en este delito, ellos serían juzgados por el delito de homicidio si no existiese vínculo familiar o si los que participaron fueron los abuelos o el padre, cometerían el delito de parricidio, todo esto cometido con la madre que se encuentra bajo el estado puerperal; de acuerdo a como señala el artículo número veintiséis del Código Penal se interpreta que los que participaron juntamente con la madre en la muerte de un infante no serán juzgados por infanticidio, si no por distinto delito.

Es decir, si participaron otras personas, estos no vendrían a ser autores del delito de infanticidio, siendo solo la madre la autora del acto delincencial, y los demás serían partícipes, pero juzgados por otro delito, ejemplo si el padre participa en la muerte de su hijo, este sería condenado por parricidio o en todo caso si es el doctor de la madre que coadyuva a darle fin a la vida del infante, este estaría cometiendo el delito de homicidio simple.

El delito de infanticidio es privilegiado porque al corroborarse el elemento “estado puerperal” se atenúa la sanción, por considerarse un estado fisiológico y porque en este delito no

existe autoría mediata, ya que el sujeto activo que puede cometer este acto es solamente la madre.

Si dentro del ámbito familiar existe una persona distinta a la madre, quien tiene dominio sobre la recién madre y bajo engaños le da en el biberón veneno a la madre para que esta actuando bajo un error inducido, mate a su hijo, en este caso se estaría juzgando a esta Persona que tiene dominio sobre la madre como un homicidio doloso y a la madre se le declarara exenta de alguna pena, caso distinto ocurre cuando la madre por medio de engaños y a través del hermano del recién nacido, le ordena a este darle biberón con veneno y muere el infante, en estos casos si existiría autoría mediata que sería la progenitora del menor.

Si los partícipes no se encuentran dentro de las circunstancias que exigen el tipo penal, estos serán merecedores de atenuantes, empero sobre esto prima los principios generales que son los entes rectores que determinan la figura penal de participación.

## **11. Penalidad**

Una vez iniciado con el proceso judicial penal por haber cometido el delito de infanticidio y haber determinado la causa y razones por las que se actuó, la autoridad decidirá sobre la pena a imponer, siendo el establecido por el artículo 110 del Código Penal que es no menor a uno ni mayor a cuatro años o en caso de sancionar con pena privativa de libertad, se puede ordenar a está a realizar prestación de servicios dirigidos a la comunidad que se efectuará dentro de los 52 días a 104 jornadas.

Esta facultad que se le otorga a la autoridad tiene la característica de ser discrecional, ya que elegirá si impone pena privativa de libertad o pena limitativa de derechos.

## **12. Consumación**

Se consuma totalmente el delito cuando la madre priva de forma definitiva a la vida a un infante, ya sea por medio de abandono, golpe, asfixia, estrangulamiento, etc.

### **2.4. Definición de términos**

#### **Agente activo imputable**

Es aquel sujeto que es consciente de su actuar, y que si realiza conductas negativas puede lesionar los derechos de otros.

#### **Alteraciones mentales**

Un estado que atraviesa un ser humano que se presenta con desordenes en el sistema cerebral, que pueden alterar su realidad y la forma como pueda relacionarse con los demás.

#### **Ansiedad**

Situación en la que una persona se encuentra inquieta, presenta inseguridad y siente extrema excitación.

#### **Autoría**

Para determinar quien realiza u origina algo.

#### **Bien jurídico**

Son los bienes ya sea inmateriales o materiales, que son asegurados y protegidos por el Derecho.

#### **Conciencia**

Es el conocimiento que posee el ser humano, sobre su propia existencia y de los demás.

### **Conocimiento de la criminalidad**

Cuando se toma conocimiento de un hecho delictivo.

### **Culpabilidad**

Es el estado de reprochabilidad sobre lo cometido que fue establecido como antijurídico y típico, determinada en la desobediencia del que cometió tal hecho frente a las normas del derecho, se manifiesta por medio de su actuar.

### **Delito**

Es el actuar de un ser humano que va en contra de las normas de un cuerpo normativo y es sancionado de acuerdo a la gravedad.

### **Depresión**

Es el estado de decaimiento por el que atraviesa una persona, causando tristeza, desinterés en sí mismo y reduce las funciones psíquicas a quienes la atraviesan.

### **Descendiente**

Persona que surge de otra persona.

### **Embarazo**

Período en el cual la mujer lleva dentro de su vientre un ser en formación, que atraviesa por cambios en su fisiología, durante nueve meses, interrumpiéndose el ciclo menstrual.

### **Estado emocional**

Es un comportamiento surgido en un momento determinado, mediante el cual se manifiesta los estados de tristeza, alegría, etc., el tiempo de duración es alargada ya que se produce por un evento determinado que origina tal estado emocional.

### **Estado puerperal**

Es el estado por el que atraviesa una mujer luego de alumbrar un infante, estado en que se origina la regresión del útero y el tiempo de duración es de 40 a 50 días aproximadamente, y culmina con el reinicio del ciclo menstrual.

### **Estrés**

Es un estado emocional que surge a través de actos repetitivos que causan fatiga, cansancio, y a la larga puede ocasionar cambios en el estado mental.

### **Infante**

Se denomina así a los niños de cero a cinco años, siendo esta una denominación legal.

### **Infanticidio**

Acto delincuencia que consiste en dar fin a la vida de un recién nacido.

### **Infanticidio abierto o manifiesto**

Se manifiesta cuando privan de la vida a un infante en un lugar público a vista de muchas personas, esta actividad se realizaba años atrás, cuando había que hacerse un sacrificio a un dios supremo por determinada comunidad, o cuando el menor poseía alguna anomalía física o un mal congénito, o cuando por ser víctima de maldición debía ser condenado a muerte.

### **Infanticidio encubierto**

Cuando el acto de privar a la vida a un infante, se ejecuta de forma escondida, este es en el ámbito privado, manifestándose en lo maltratos, descuidos, abandono al menor, dejarlo en estado de inanición.

### **Infanticidio preferencial**

Cuando se quita la vida a un infante por la condición de su sexo, ejemplo femenino, ya sea por el odio hacia este género o por mantener el linaje en la familia, en caso de los varones cuando se vea amenazada la política o cuando en países donde exista el narcotráfico es necesario recurrir a ejecutar a los varones recién nacidos.

### **Infanticidio directo o activo**

Se da cuando la madre por medio de golpes con objetos contundentes, maltratos como estrangulamiento, asfixia, etc., da muerte a su hijo de forma manifiesta.

### **Infanticidio indirecto o pasivo**

Cuando la madre produce la muerte de su hijo, por medio del abandono, de la falta de atención cuando se encuentra enfermo, ocasionándole un estado de inanición.

### **Infanticidio de hijos ilegítimos**

Ocurre infanticidio de hijos ilegítimos cuando este nació fuera de la Ley, es decir fuera de un matrimonio, siendo una de las mayores causas por las cuales se realiza el infanticidio. Cuando eres considerado ilegítimo, es lo mismo a ser considerado falso un fraude; el que toma la iniciativa de matar a su hijo por tener la condición de ilegítimo es el padre, ya que ocasiona horror en la comunidad si se le mantiene con vida, en caso de que el padre no acepte como hijo, este será considerado como un cuerpo biológico mas no como un hijo que pertenecerá a la madre solamente. Y ser considerado un cuerpo biológico es sinónimo de ilícito, ilegal, un ser terrible para la comunidad, por ello se elimina a este infante que posee esta condición.



### **Infanticidio de niños tullidos**

Los que nacen bajo esta condición son los que tiene malformaciones genéticas, presentan anomalías o son discapacitados. Y por nacer bajo esta condición son tratados como los hijos ilegítimos siendo rechazados por la población a la que pertenecía. Se considera un hijo tullido si este presenta malformaciones y la única voluntad será la paterna quien decidirá sobre su muerte o nacimiento a la cultura, siendo esta última la que no se produce ya que los nacidos con estas condiciones son repudiados, por ser seres demoniacos.

### **Infanticidio de niñas**

En el infanticidio de niñas, la razón principal podría ser que se odiaba el sexo femenino; los estudiosos de la historia, recalcaron que la mayor cantidad del género victimizado por este delito es el femenino, siendo diferentes los motivos, es así el principal señalado anteriormente, por el odio hacia las mujeres, otro de los motivos viene a ser por querer mantener el linaje familiar, o conservar el apellido paterno, y muchas veces la forma de terminar con la vida de los menores era dejándolos abandonados sin alimentos.

### **Infanticidio ritual**

La denominación del infanticidio ritual, surge en el transcurso de la historia, cuando existían comunidades que adoraban a dioses creados por ellos, que eran objetos y animales; y el modo de demostrar fervor y adoración a este dios era sacrificando a los recién nacidos.

### **Maltrato infantil**

Es la acción ya sea física, sexual o psicológica, o la omisión hacia el trato dirigido a un infante; esta actitud emana de sus padres o las personas que

rodean al menor, afectando en su capacidad mental, lo que perjudica su desarrollo pleno.

### **Racionalidad**

Comportamiento con el que se actúa bajo el uso de la razón y la conciencia.

### **Victima**

Ser vivo ya sea animal o humano que sufre de maltratos mediante determinados actos como golpes, insultos, etc.

### **Victimario**

Es aquel sujeto que realiza el acto prohibido, a otra persona, perjudicando su bienestar y tiene la condición de víctima.

## CAPÍTULO III: PRESENTACIÓN, ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DE RESULTADOS

### 3.1. Análisis de tablas y gráficos

#### 3.1.1. A nivel descriptivo

Tabla 1

Distribución de datos respecto a la pregunta: *La norma vigente sobre delitos de infanticidio en etapa puerperal, no admite vacíos e interpretaciones subjetivas.*

Valores	Frecuencia	Porcentaje
Totalmente en desacuerdo	4	13,3
En desacuerdo	16	53,3
De acuerdo	5	16,7
Totalmente de acuerdo	5	16,7
Total	30	100,0

Fuente: Cuestionario de opinión

Elaboración: Propia

## DESCRIPCIÓN

La tabla 1 nos permite observar que el 53,3% (16) de encuestados opinan que están en desacuerdo acerca de que las normas vigentes sobre delitos de infanticidio en etapa puerperal no admiten vacíos legales.

**FIGURA 1**  
Distribución de datos respecto a la pregunta: La norma vigente sobre delitos de infanticidio en etapa puerperal, no admite vacíos e interpretaciones subjetivas

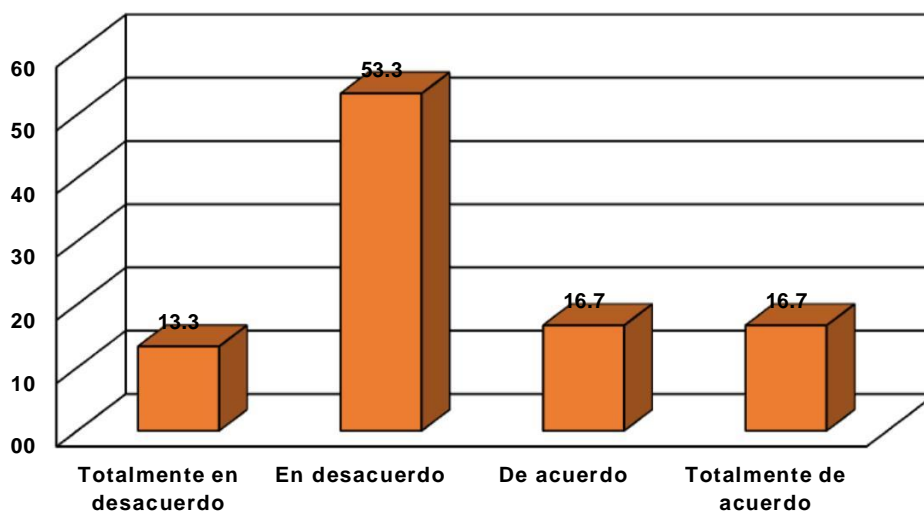


Tabla 2

Distribución de datos respecto a la pregunta: *Los casos de infanticidio en etapa puerperal han sido resueltos, en la mayoría de los casos en forma satisfactoria.*

Valores	Frecuencia	Porcentaje
Totalmente en desacuerdo	6	20,0
En desacuerdo	14	46,7
De acuerdo	4	13,3
Totalmente de acuerdo	6	20,0
Total	30	100,0

Fuente: Cuestionario de opinión

Elaboración: Propia

## DESCRIPCIÓN

La tabla 2 nos permite observar que el 46,7% (14) de encuestados opinan que están en desacuerdo acerca de que los casos de infanticidio hayan sido resueltos satisfactoriamente.

**FIGURA 2**  
Distribución de datos respecto a la pregunta: Los casos de infanticidio en etapa puerperal han sido resueltos, en la mayoría de los casos en forma satisfactoria

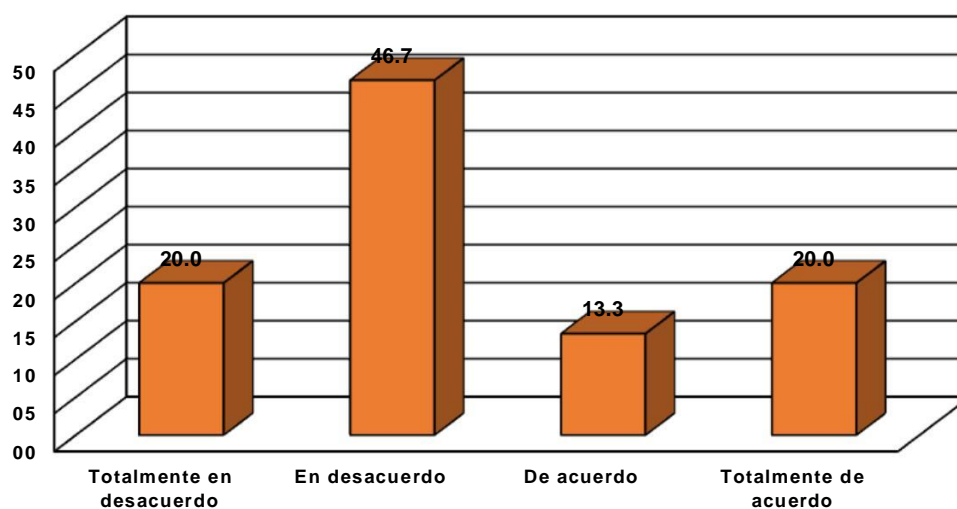


Tabla 3

Distribución de datos respecto a la pregunta: *No existen ambigüedades en periodos cronológicos a nivel de la etapas del embarazo, pos embarazo y la etapa puerperal que significa interpretaciones ambiguas a la norma.*

Valores	Frecuencia	Porcentaje
Totalmente en desacuerdo	16	53,3
En desacuerdo	2	6,7
De acuerdo	4	13,3
Totalmente de acuerdo	8	26,7
Total	30	100,0

Fuente: Cuestionario de opinión  
Elaboración: Propia

## DESCRIPCIÓN

La tabla 3 nos permite observar que el 53,3% (16) de encuestados opinan que están totalmente en desacuerdo acerca de la afirmación que sostiene que no existen ambigüedades en periodos cronológicos que establecen la etapa puerperal.

**FIGURA 3**  
Distribución de datos respecto a la pregunta: No existen ambigüedades en periodos cronológicos a nivel de la etapas del embarazo, pos embarazo y la etapa puerperal que significa interpretaciones ambiguas a la norma

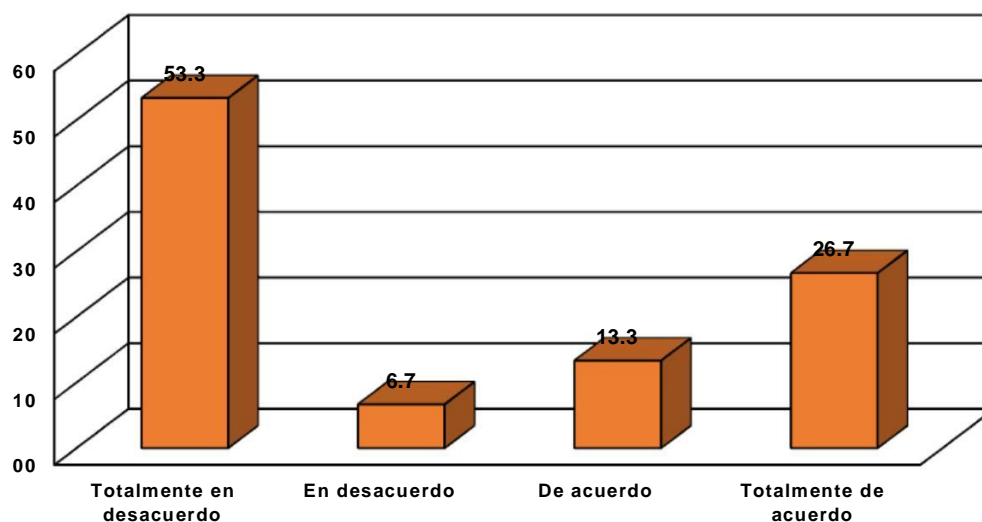


Tabla 4

Distribución de datos respecto a la pregunta: *Generalmente la muerte de los bebés en la etapa puerperal no son tipificados como infanticidio porque la normatividad vigentes es precisa en cuanto se refiere a la convergencia de hechos para ser tipificada como tal.*

Valores	Frecuencia	Porcentaje
Totalmente en desacuerdo	5	16,7
En desacuerdo	3	10,0
De acuerdo	18	60,0
Totalmente de acuerdo	4	13,3
Total	30	100,0

Fuente: Cuestionario de opinión  
 Elaboración: Propia

## DESCRIPCIÓN

La tabla 4 nos permite observar que el 60,0% (18) de encuestados opinan que están totalmente de acuerdo acerca de la afirmación que sostiene que generalmente la muerte de los bebés en la etapa puerperal no son tipificados como infanticidio.

**FIGURA 4**  
 Distribución de datos respecto a la pregunta: **Generalmente la muerte de los bebés en la etapa puerperal no son tipificados como infanticidio porque la normatividad vigentes es precisa en cuanto se refiere a la convergencia de hechos para ser tipif**

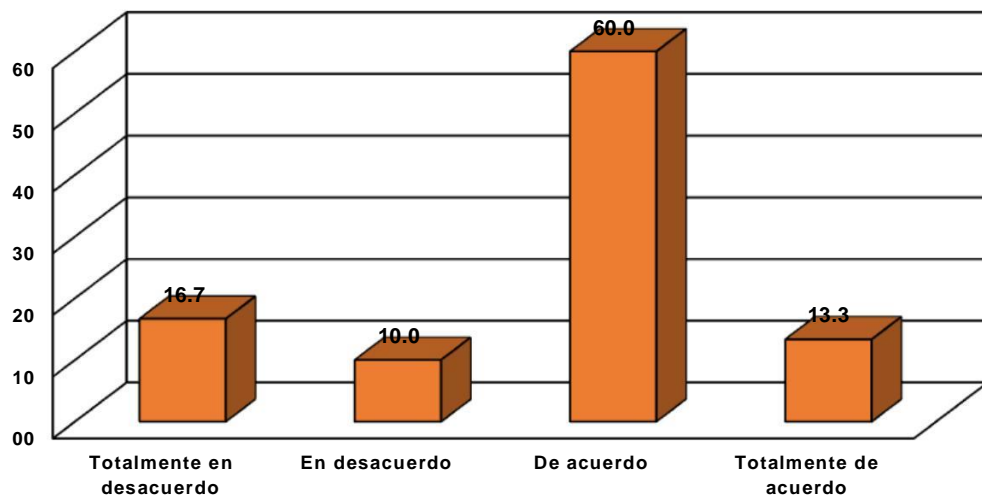


Tabla 5

Distribución de datos respecto a la pregunta: *La figura jurídica del infanticidio en etapa puerperal permite salvaguardar la seguridad de los niños.*

Valores	Frecuencia	Porcentaje
Totalmente en desacuerdo	5	16,7
En desacuerdo	16	53,3
De acuerdo	5	16,7
Totalmente de acuerdo	4	13,3
Total	30	100,0

Fuente: Cuestionario de opinión  
 Elaboración: Propia

## DESCRIPCIÓN

La tabla 5 nos permite observar que el 53,3% (16) de encuestados opinan que están en desacuerdo acerca de la afirmación que sostiene que la figura jurídica del infanticidio en etapa puerperal permite salvaguardar la seguridad de los niños.

**FIGURA 5**  
Distribución de datos respecto a la pregunta: *La figura jurídica del infanticidio en etapa puerperal permite salvaguardar la seguridad de los niños*

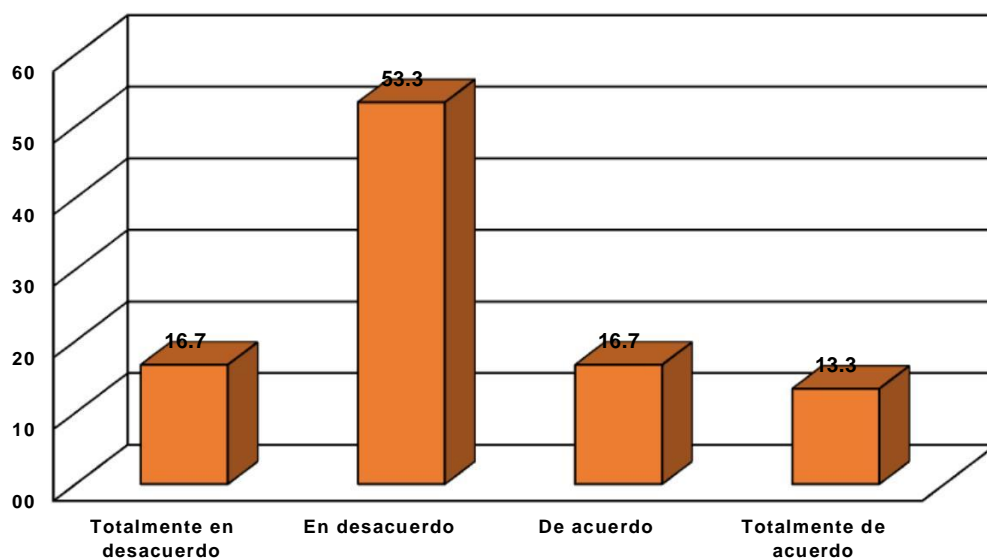


Tabla 6

Distribución de datos respecto a la pregunta: *En la mayoría de los casos el delito de infanticidio en etapa puerperal fueron resueltos en instancias superiores debido a que no siempre convergen los hechos tal y como lo señala la norma.*

Valores	Frecuencia	Porcentaje
Totalmente en desacuerdo	6	20,0
En desacuerdo	5	16,7
De acuerdo	3	10,0
Totalmente de acuerdo	16	53,3



Total 30 100,0

Fuente: Cuestionario de opinión  
Elaboración: Propia

## DESCRIPCIÓN

La tabla 6 nos permite observar que el 53,3% (16) de encuestados opinan que están totalmente en desacuerdo acerca de la afirmación que sostiene que en la mayoría de los casos el delito de infanticidio en etapa puerperal fueron resueltos en instancias superiores.

FIGURA 6

Distribución de datos respecto a la pregunta: *En la mayoría de los casos el delito de infanticidio en etapa puerperal fueron resueltos en instancias superiores debido a que no siempre convergen los hechos tal y como lo señala la norma*

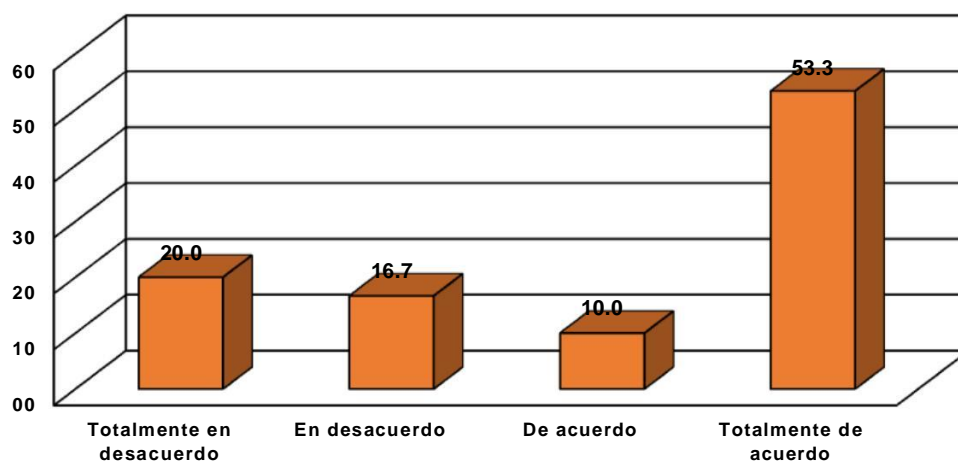


Tabla 7

Distribución de datos respecto a la pregunta: *Las sanciones legales consideradas en los delitos de infanticidio en etapa puerperal son atenuantes para que no ocurra con frecuencia este tipo de delitos.*

Valores	Frecuencia	Porcentaje
Totalmente en desacuerdo	5	16,7
En desacuerdo	5	16,7
De acuerdo	18	60,0
Totalmente de acuerdo	2	6,7
Total	30	100,0

Fuente: Cuestionario de opinión

Elaboración: Propia

## DESCRIPCIÓN

La tabla 7 nos permite observar que el 60,0% (18) de encuestados opinan que están de acuerdo acerca de la afirmación que sostiene que las sanciones legales consideradas en los delitos de infanticidio en etapa puerperal son atenuantes para que no ocurra con frecuencia este tipo de delitos.

**FIGURA 7**  
Distribución de datos respecto a la pregunta: Las sanciones legales consideradas en los delitos de infanticidio en etapa puerperal son atenuantes para que no ocurra con frecuencia este tipo de delitos

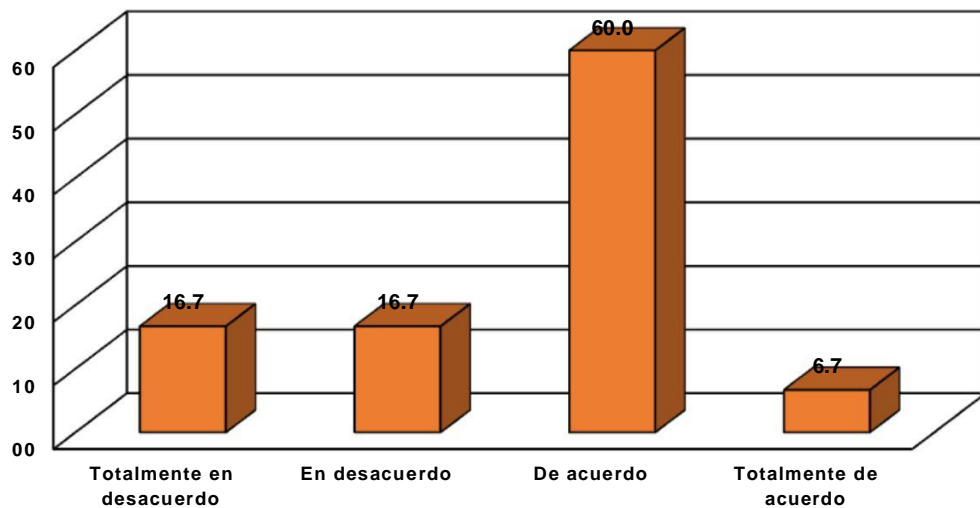


Tabla 8

Distribución de datos respecto a la pregunta: *Es necesario una evaluación exhaustiva de la figura jurídica del delito de infanticidio en etapa puerperal, en la medida que es subjetiva la convergencia de hechos que aseguren su tipificación.*

Valores	Frecuencia	Porcentaje
Totalmente en desacuerdo	2	6,7
En desacuerdo	3	10,0
De acuerdo	6	20,0

Totalmente de acuerdo	19	63,3
Total	30	100,0

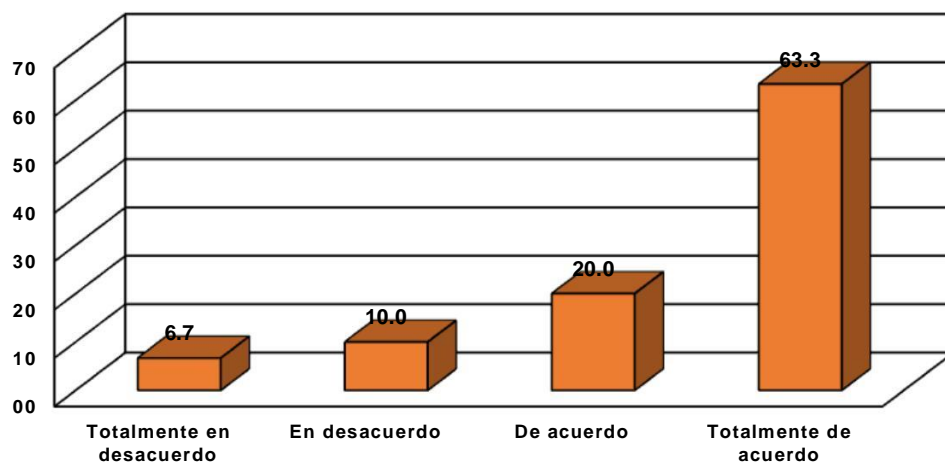
Fuente: Cuestionario de opinión

Elaboración: Propia

## DESCRIPCIÓN

La tabla 8 nos permite observar que el 63,3% (19) de encuestados opinan que están totalmente de acuerdo acerca de la afirmación que sostiene que es necesario una evaluación exhaustiva de la figura jurídica del delito de infanticidio en etapa puerperal.

**FIGURA 8**  
Distribución de datos respecto a la pregunta: Es necesario una evaluación exhaustiva de la figura jurídica del delito de infanticidio en etapa puerperal, en la medida que es subjetiva la convergencia de hechos que aseguren su tipificación



### 3.1.2. A nivel inferencial

#### 3.1.2.1. Comprobación de hipótesis

##### Hipótesis de investigación (Hi)

Las implicancias jurídicas del delito de infanticidio ocurrido en la etapa puerperal en el sistema jurídico peruano presentan dificultades respecto a la identificación de indicadores fisiológicos y psicológicos que concurren en delitos de infanticidio en la etapa puerperal.

##### Hipótesis nula (Ho)

Las implicancias jurídicas del delito de infanticidio ocurrido en la etapa puerperal en el sistema jurídico peruano no presentan dificultades respecto a la identificación de indicadores fisiológicos y psicológicos que concurren en delitos de infanticidio en la etapa puerperal.

Tabla 9

Cálculo del estadígrafo de contraste de los datos acopiados en el instrumento de medición.

**Pruebas de chi-cuadrado**

	Valor	gl	Sig. asintótica (2 caras)
Chi-cuadrado de Pearson	67,173 <sup>a</sup>	3	,042
Razón de verosimilitud	3,220	3	,359
Asociación lineal por lineal	,009	1	,926
N de casos válidos	30		

Fuente: Instrumentos de medición  
Elaboración: Propia.

**DESCRIPCIÓN**

La tabla 9 nos permite observar que el valor de  $X^2 = 67,173$  lo que significa que existe relación directa moderada entre los ítems y el valor total del puntaje obtenido en los instrumentos de medición, mientras que el valor del p-valor = 0,042 que resulta ser menor al nivel de significancia  $\alpha=0,05$ , por lo que se asume la hipótesis alterna o de investigación y se rechaza la hipótesis nula, por lo tanto podemos afirmar que, las implicancias jurídicas del delito de infanticidio ocurrido en la etapa puerperal en el sistema jurídico peruano presentan dificultades respecto a la identificación de indicadores fisiológicos y psicológicos que concurren en delitos de infanticidio en la etapa puerperal.

### **3.2. Discusión de resultados**

El infanticidio cometido bajo el estado de influencia puerperal, es considerado un delito tipificado en el cuerpo normativo penal, la misma que por contar con elementos constitutivos aún no totalmente determinados ocasiona interrogantes sobre el momento, las fechas y el estado en el que se encuentra el sujeto activo en el delito de infanticidio.

La tabla 1 nos permite observar que el 53,3% (16) de encuestados opinan que están en desacuerdo acerca de que las normas vigentes sobre delitos de infanticidio en etapa puerperal no admiten vacíos legales, de la misma manera.

La tabla 2 nos permite observar que el 46,7% (14) de encuestados opinan que están en desacuerdo acerca de que los casos de infanticidio hayan sido resueltos satisfactoriamente, estos resultados confirman lo manifestado por Prada (2012) quien en su tesis titulada: Infanticidio – La perspectiva comparada y aportes bibliográficos de Europa y América latina, cuyas conclusiones afirman que la figura jurídica del matrimonio estaba dentro de una maternidad, así como también el honor de ser parte de ella, si la mujer quedaba embarazada y no poseía familia o no contrajo matrimonio, era objeto de rechazo y deshonra en su familia, por lo que se cometía infanticidio hacia el hijo ilegítimo, por ser un hijo que nació fuera de la Ley, en las épocas antiguas donde la sociedad permitía este tipo de discriminación y asesinato las mujeres eran tratadas como objetos para la creación de un ser humano, si el hijo era procreado fuera de un matrimonio se consideraba ilegítimo y se procedía a darle fin a su existencia ya que causaba horror entre los pobladores.

Además, podemos precisar que las conclusiones registradas tienen sustento teórico en la propuesta de Da Costa (2016) cuando afirma que, el

infanticidio puede definirse como el cese de la existencia biológica de un niño. Sin embargo, es una definición bastante amplia la cual al estudiarla se puede observar que puede ser acusada de muchos casos, por ejemplo: el estrellamiento, el ahogamiento, la estrangulación, el aplastamiento, el apuñalamiento, entre otras. Siendo los casos con el método más empleado con el de la exposición, este consiste en dejar a niño expuesto en algún sitio para que luego fuera salvado por alguna persona

Como podemos apreciar hasta ahora existe la percepción de que la madre gestante mantiene un equilibrio emocional conveniente como producto del parto, es decir la satisfacción de traer al mundo un hijo que representa la realización de ser madre y mujer, pero muchas veces por diferentes causas, las madres no tienen el equilibrio emocional adecuado para concebir, la misma que trae trastornos emocionales que en algunos casos desencadenan una serie de reacciones emotivas, que inducen a producir la muerte de los niños en la etapa puerperal.

La tabla 3 nos permite observar que el 53,3% (16) de encuestados opinan que están totalmente en desacuerdo acerca de la afirmación que sostiene que no existen ambigüedades en periodos cronológicos que establecen la etapa puerperal. De igual forma la tabla 4 nos permite observar que el 60,0% (18) de encuestados opinan que están totalmente de acuerdo acerca de la afirmación que sostiene que generalmente las muertes de los bebés en la etapa puerperal no son tipificadas como infanticidio. Estos resultados corroboran lo señalado por Estalayo (1997) quien en su tesis titulada: *Fantasías inconscientes en el maltrato físico a la infancia*, afirma que, se corroboró que se realizaban actos de maltrato y violencia a los infantes por el transcurso del tiempo, siendo los infantes objetos de maltratos físicos de forma brutal, este acto era considerado como un acto de obligatorio cumplimiento para lograr que el infante se eduque y así conseguir subordinación hacia el padre.

Además, lo manifestado tiene asidero en la propuesta teórica de Wagner (2016) cuando sostiene que, a lo largo de la historia, el infanticidio ha

sucedido casi siempre por maltrato o descuido de los padres con sus hijos, derivando esta irresponsabilidad en muerte del infante.

Como podemos apreciar existe una tendencia a la largo de la historia, que en algunos hogares la venida del niño no es motivo de felicidad, sino de angustia, tristeza y depresión, en la medida de que no existen las condiciones socio afectivas que garantice la estabilidad emocional de los padres, principalmente de la madre, por lo que se hace necesario un estudio de perfil psicológico de los progenitores que esperan la llegada de un hijo, principalmente en los casos de familias disfuncionales.

La tabla 5 nos permite observar que el 53,3% (16) de encuestados opinan que están en desacuerdo acerca de la afirmación que sostiene que la figura jurídica del infanticidio en etapa puerperal permite salvaguardar la seguridad de los niños. En ese mismo orden de ideas se tiene los resultados de la tabla 6 que nos permite observar que el 53,3% (16) de encuestados opinan que están totalmente en desacuerdo acerca de la afirmación que sostiene que en la mayoría de los casos el delito de infanticidio en etapa puerperal fueron resueltos en instancias superiores. Estos resultados corroboran lo manifestado por Cano (2007) quien en su tesis titulada: Incorporación de la figura de maltrato infantil a nuestro código penal guatemalteco, afirma que, el maltrato infantil en todas sus manifestaciones actualmente sigue arraigado en nuestra sociedad como una forma hereditaria de brindar trato y corrección a la niñez y adolescencia.

De la misma manera podemos sostener que lo señalado tiene sustento teórico en la propuesta de Pérez (2015) cuando afirma en el delito de infanticidio el bien jurídico protegido viene a ser la vida humana, la cual empieza desde el momento en que el ser humano intenta de forma natural salir del vientre de la madre, el bien jurídico al cual hicimos referencia no necesita mecanismos artificiales para desarrollarse.

Efectivamente lo que el sistema jurídico pretende asegurar es el bien jurídico de la vida humana, la misma que muchas veces no es

compulsado con los intereses y los derechos fundamentales de la madre, por lo que existe la necesidad de evaluar el control difuso para determinar la prevalencia de las normas.

La tabla 7 nos permite observar que el 60,0% (18) de encuestados opinan que están de acuerdo acerca de la afirmación que sostiene que las sanciones legales consideradas en los delitos de infanticidio en etapa puerperal son atenuantes para que no ocurra con frecuencia este tipo de delitos. De la misma manera en la tabla 8 observamos que el 63,3% (19) de encuestados opinan que están totalmente de acuerdo acerca de la afirmación que sostiene que es necesario una evaluación exhaustiva de la figura jurídica del delito de infanticidio en etapa puerperal. Estos resultados confirman los hallazgos de Pérez (López, 2012) quien en su tesis titulada: El delito de infanticidio en el código penal peruano, afirma que, el delito de infanticidio queda establecido como un delito que atenta contra la vida humana, el delito se encuentra tipificado en el artículo 110 del Código Penal, y señala como presupuestos que sea durante el parto o bajo la influencia del estado puerperal, entonces se colige que la vida humana de forma independiente del infante empieza con el proceso del parto.

Es preciso señalar que lo manifestado por el autor citado tiene sustento teórico en la propuesta de Flores (2016) cuando afirma que el delito de infanticidio cuenta con una característica importante que es la frase “durante el parto” la cual refiere al momento de la concepción de la vida, que es el bien jurídico que debe protegerse.

Como podemos apreciar existen discrepancias referidas a la etapa que se considera como puerperal, porque es un estado de ánimo y equilibrio emocional, en el que el delito de infanticidio se comete, existiendo atenuantes en el caso de que este sea producto de un estado emocional inadecuado, por lo que existe la necesidad de perfeccionar la norma para salvaguardar el principio universal del derecho a la vida.



## CONCLUSIONES

1. Al plantearse el infanticidio en la etapa puerperal, ocasiona confusiones respecto al momento de tipificar el delito de infanticidio, ya que no se determina cuando dura el tiempo del estado puerperal, entonces si una madre que supero el estado puerperal mata a su hijo estaría cometiendo el delito parricidio.
2. El inicio de la vida humana comienza con las contracciones originadas por el parto o la necesidad de expulsar del vientre al infante que ya culmino el tiempo de gestación en el vientre materno, entonces cuando se señala durante el parto se refiere al inicio de la vida del infante. Esta premisa es distinta si se desea aplicar cuando el infante nace por cesare, ya que el inicio de su vida seria con la separación del cuerpo de la madre, mas no con las contracciones, por lo que no se aplica en este caso. Se colige de lo señalado que otras concepciones jurídicas consideración homicidio cuando un infante nace por cesárea, ya que el infante no atravesaría el proceso del parto o cuando la madre no atraviesa estado puerperal.
3. Durante el estado puerperal existen diversas doctrinas, una de ellas es la que consiste en determinar el estado puerperal dentro del cuerpo normativo de las leyes, algunos juristas escogieron la teoría naturalista del estado puerperal, señalando que esta se debe tomar como un trastorno patológico, mientras otros juristas toman al estado puerperal desde una perspectiva jurídica, y se refieren a esta figura como un elemento importante del delito por ser originado dentro de un plazo determinado.
4. El estado de puerperio ocasiona cambios fisiopatológicos en una mujer, reduciendo la capacidad de entender sus acciones que pueden conllevarla a cometer actos indebidos, sin sentirse culpable por tal hecho delictivo. Hay juristas que defienden esta posición, sobre los efectos del estado puerperal y las alteraciones sobre la mentalidad de la mujer, esta situación conlleva que el sujeto activo sea declarada inimputable o semi-inimputable, ya que no se necesita probar, se debe presumir tal situación.

5. La otra parte de juristas que consideran el estado del puerperio como temporal o por un tiempo determinado, bajo las premisas de que son afectaciones psicológicas y fisiológicas, siendo el más importante el segundo criterio, ya que por ser fisiológico se puede comprobar la existencia de este estado objeto de estudio, y la consecuente manera de accionar quitado la vida a su menor hijo. El elemento constitutivo del delito de infanticidio es que se haya cometido bajo el estado puerperal, que origina alteraciones mentales que como ya se señaló reduce las capacidades de entendimiento, es por ello que, al matar a un hijo bajo ese estado, al momento de ser juzgada se atenúa la pena, empero si realizó el acto de matar a su hijo cuando ya terminó el estado puerperal, será condenada por delito distinto al infanticidio.
  
6. El delito de infanticidio contiene un elemento importante para tipificar correctamente tal hecho, es por eso importante acotar que quien es sujeto activo en este delito vendría a ser la madre, no importa si por medio de otras personas se cometió con el acto delictivo, o si la muerte del menor fue ocasionada por el padre, hermano o abuelo del menor, entonces se estaría considerando otro delito como el parricidio, homicidio simple, por ello es necesario determinar este elemento constitutivo del delito que es el sujeto activo: la madre, no importa la condición de su estado civil, si es cometido bajo las dos premisas se estaría ante el delito de infanticidio y se atenuaría la pena con la que será sancionada. Si al iniciarse el parto el menor muere, se considera aborto, empero si se priva a un menor de la vida fuera del estado puerperal, es decir que la madre haya superado esa etapa, se estaría ante un parricidio, por lo que para determinar estos delitos en Cesario someter a evaluación psicológica a la madre, estas pruebas ayudaran a esclarecer el hecho delictivo.

## RECOMENDACIONES

1. Se hace necesario que la norma se perfeccione para establecer con precisión jurídica la tipificación del delito de infanticidio en etapa puerperal, ya que este delito es considerado privilegiado porque cuando se presume que la madre realizó el acto delictual bajo el estado puerperal, se atenuara la pena, en este delito tampoco existe la autoría mediata, quiere decir que si actúan varias personas en este asesinato ellos serán juzgados por delitos distintos, ya que solo existe un sujeto activo en el infanticidio y es la madre.
2. En el delito de infanticidio se trasgrede el bien jurídico protegido que viene a ser la vida humana, cuando existe la atenuante que es cometer el asesinato bajo el estado puerperal, se vulnera el derecho principal a la vida, sin dar importancia a la vida de un infante, por lo que se recomienda que las normas cambien y se sancionen adecuadamente, aumentando la pena privativa de libertad del sujeto pasivo.
3. Las normas jurídicas que regulan el delito de infanticidio deben ser necesariamente perfeccionadas porque las precisiones temporales y ambientales que se deben precisar, son esenciales para tipificar el delito, por lo que urge la necesidad de una evaluación jurídica precisa sobre estos aspectos.
4. Deben elaborar proyectos de ley, acogiendo las iniciativas y las conclusiones registradas en los trabajos de investigación que han abordado este eje temático, por lo que es preciso promover reuniones de trabajo y mesas de discusión, en la que participen juristas especialistas en esta materia con la intención de perfeccionar las normas existentes.

## FUENTES DE INFORMACIÓN

- Abanto, W. (2016). *Guía de desarrollo de proyecto de investigación*. Trujillo: UCV.
- Acuña, G. (2017). *Delito de infanticidio y su relación con los estados postraumáticos de la gestante*. Arequipa: Trabajo de investigación presentado a la Universidad San Agustín de Arequipa para obtener el título de abogado.
- Aguilar, C. (2016). *Infanticidio y legislación comparada. Casos y perspectivas*. Lima: San Marcos.
- Bardales, G. (2012). *Investigación científica en el campo de las ciencias sociales*. Lima: UNFV.
- Batista, G. (2016). *Índices de infanticidio en el etapa puerperal en el Estado de Minas Gerais*. Minas Gerais: Mc Graw Hill.
- Caballero, A. (2016). *Elaboración de planes y proyectos de investigación a nivel de maestría y doctorado*. Lima: EACA.
- Cano, E. (2014). *Incorporación de la figura de maltrato infantil a nuestro código penal guatemalteco*. Tegucigalpa: Trabajo de posgrado presentado a la Universidad de Tegucigalpa, Honduras.
- Carlessi, H. (2014). *Metodología de la investigación científica*. Lima: San Marcos.
- Carrasco, S. (2012). *Metodología de la investigación*. Lima: San Marcos.
- Corrales, H. (2015). *Tipificaciones y delitos penales en casos de infanticidio*. Lima: Mantaro.
- Da costa, A. (2016). *Delitos de infanticidio en la etapa puerperal*. Lima: San Marcos.

- Dominguez, J. (2015). *Terminología jurídica en los casos de infanticidio*. Lima: San Marcos.
- Estalayo, M. (2016). *Fantasías inconscientes en el maltrato físico a la infancia*. Quindio: Trabajo de posgrado presentado a la Universidad de Quindio, Chile.
- Fernández, G. (2016). *Delito de infanticidio y los estados depresivos pos parto en el Distrito Judicial de Tachira, Venezuela*. Tachira: Trabajo de investigación presentado a la Universidad de Barquisimeto para obtener el título de abogado.
- Fernández, H. (2016). *Infanticidio. Análisis jurídico comparado*. Lima: Gaceta Jurídica.
- Flores, J. (2016). *Infanticidio en la etapa puerperal y sus implicancias jurídicas*. Lima: San Marcos.
- Gonzales, M. (2016). *Investigación jurídica. Métodos y técnicas*. Lima: San Marcos.
- Guimares, J. (2016). *Análisis jurídico y casos representativos en los delitos de infanticidio*. Lima: San Marcos.
- Hermosa, G. (2016). *Implicancias jurídicas del delito de infanticidio. Tipificación y sanciones penales*. México: Trabajo de investigación presentado a la Universidad de Puebla para obtener el título de Licenciado en Derecho.
- Hernández, R., Fernández, C., & Baptista, M. d. (2014). *Metodología de la investigación*. México: Mc Graw Hill.
- Hurtado, M. (2016). *Investigación jurídica y las ciencias sociales*. Lima: San Marcos.
- Kerlinger, F. (2014). *Investigación del comportamiento*. México: Mc Graw Hill.
- López, H. (2016). *Sistema legal en los casos de parricidio en el Perú*. Lima: Gaceta Jurídica.

- López, H. (2016). *Sistema legal en los casos de parricidio y la legislación peruana*. Lima: Mantaro.
- Maldonado, M. (2013). *Elaboración de proyectos y tesis de investigación*. Lima: San Marcos.
- Miranda, J. (2017). *Implicancias de los delitos de infanticidio y la sanción penal en el sistema jurídico peruano*. Lima: Trabajo de investigación presentado a la Universidad Nacional Mayor de San Marcos para obtener el título de Abogado.
- Miranda, R. (2015). *Implicancias jurídicas en la legislación comparada. Análisis y perspectivas*. Lima: San Marcos.
- Mora, P. (2015). *Análisis jurídico de los delitos de infanticidio en el etapa puerperal. Casos y cosas*. Lima: Mantaro.
- Núñez, F. (2015). *Los delitos de infanticidio en la etaoa puerperal. Análisis jurídico*. Lima: San Marcos.
- Orellana, G. (2015). *Delito de infanticidio en el sistema judicial peruano*. Lima: UNMSM.
- Palomino, A. (2016). *Lehislación comparada en delitos de infanticidio*. Lima: San Marcos.
- Pérez, O. (2015). *El delito de infanticidio en el código penal peruano*. Lima: Trabajo de posgrado presentado a la Universidad Nacional Federico Villareal.
- Pérez, V. (2016). *Etapas del nacimiento y los periodos puerperales*. Lima: Mantaro.
- Posada, M. (2015). *Infanticidio y parricidio en el sistema judicial peruano*. Lima: San Marcos.

- Prada, F. (2014). *Infanticidio: perspectiva comparada y aportes bibliográficos de Europa y américa latina*. México: Trabajo de investigación presentado a la Universidad de Puebla, México.
- Prado, O. (2014). *Los delitos de infanticidio y las perspectivas legislativas en el derecho comparado*. Lima: Horizonte.
- Ramírez, S. (2014). *Delito de infanticidio en la etapa puerperal*. Lima: San Marcos.
- Rioja, F. (2016). *Los delitos de infanticidio. Impunidad y estado psicológico de las madres gestantes*. Lima: Trabajo de investigación presentado a la Universidad de la Amazonia para obtener el título de abogado.
- Rivera, G. (2015). *Implicancias jurídicas del delito de infanticidio en el sistema judicial peruano*. Lima: Trabajo de posgrado presentado a la Universidad Nacional Federico Villareal.
- Rivera, P. (2016). *Implicancias jurídicas del delito de infanticidio en el sistema judicial peruano*. Lima: Trabajo de posgrado presentado a la Universidad Nacional Federico Villareal.
- Soldevilla, H. (2015). *Implicancias del infanticidio. Sistema judicial peruano*. Lima: UNMSM.
- Soto, G. (2015). *Legislación y análisis comparativo en los delitos de infanticidio*. Lima: San Marcos.
- Soto, P. (2016). *Infanticidio. Análisis jurídico de sus implicancias en el Nuevo Código Procesal Penal*. Lima: Mantaro.
- Valderrama, M. (2015). *Implicancias jurídicas del delito de infanticidio*. Lima: Mantaro.
- Wagner, I. (2016). *Infanticidio y análisis de la tipificación comparada*. México: Mc Graw Hill.

Zapata, M. (2016). *Los casos de infanticidio y las penas en el sistema judicial peruano*. Lima: San Marcos.



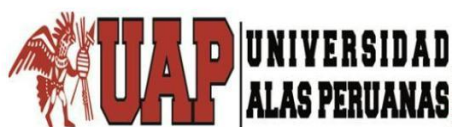
## **ANEXOS**

## Matriz de Consistencia

### TÍTULO: IMPLICANCIAS JURÍDICAS DEL DELITO DE INFANTICIDIO EN LA ETAPA PUERPERAL

PROBLEMAS	OBJETIVOS	HIPÓTESIS	VARIABLES	METODOLOGÍA
<p><b>General:</b> ¿Cuáles son las implicancias jurídicas del delito de infanticidio ocurrido en la etapa puerperal en el sistema jurídico peruano?</p> <p><b>Específicos:</b> ¿Cuáles son las alteraciones o perturbaciones mentales propias del estado puerperal consideradas por la norma en casos de delito de infanticidio?</p> <p>¿Cuáles son los criterios jurídicos considerados en la normatividad vigente para determinar el conocimiento de la criminalidad para los delitos de infanticidio en estado puerperal?</p> <p>¿Cuáles son los criterios jurídicos considerados en la normatividad vigente para declarar a la madre homicida como agente activo en delitos de infanticidio en estado puerperal?</p>	<p><b>General:</b> Analizar las implicancias jurídicas del delito de infanticidio ocurrido en la etapa puerperal en el sistema jurídico peruano.</p> <p><b>Específicos:</b> Determinar cuáles son las alteraciones o perturbaciones mentales propias del estado puerperal consideradas por la norma en casos de delito de infanticidio.</p> <p>Determinar cuáles son los criterios jurídicos considerados en la normatividad vigente para determinar el conocimiento de la criminalidad para los delitos de infanticidio en estado puerperal.</p> <p>Determinar cuáles son los criterios jurídicos considerados en la normatividad vigente para declarar a la madre homicida como agente activo en delitos de infanticidio en estado puerperal.</p>	<p><b>General:</b> Las implicancias jurídicas del delito de infanticidio ocurrido en la etapa puerperal en el sistema jurídico peruano presentan dificultades respecto a la identificación de indicadores fisiológicos y psicológicos que concurren en delitos de infanticidio en la etapa puerperal.</p>	<p>Variable 1: Delito de infanticidio en la etapa puerperal.</p> <p>Dimensiones:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>√ Alteraciones o perturbaciones mentales</li> <li>√ Conocimiento de la criminalidad</li> <li>√ Agente activo imputable</li> </ul> <p>Indicadores:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>√ Depresión</li> <li>√ Ansiedad</li> <li>√ Estrés</li> <li>√ Conciencia</li> <li>√ Racionalidad</li> <li>√ Móvil</li> <li>√ Autoría</li> <li>√ Culpabilidad</li> <li>√ Estado emocional</li> <li>√ Tiempo</li> </ul>	<p>Tipo de investigación No experimental</p> <p>Nivel de investigación Descriptivo</p> <p>Método de investigación: Deductivo</p> <p>Diseño de investigación Descriptivo</p> <p>Población Sistema Jurídico vigente para el caso de delitos de infanticidio en etapa puerperal.</p> <p>Muestra: 30 profesionales del Derecho entre abogados, fiscales y magistrados.</p> <p>Técnicas e instrumentos de recolección de datos: Análisis documental. Encuesta Análisis de contenido Cuestionario</p> <p>Análisis e interpretación de datos: Tablas estadísticas Gráficos estadísticos Chi Cuadrado.</p>

ANEXO N° 2: INSTRUMENTOS DE MEDICIÓN



**CUESTIONARIO**

**Objetivo:** Valorar las implicancias jurídicas del delito de infanticidio en la etapa puerperal

**Instrucciones:** Estimado ciudadano, estamos desarrollando un estudio investigativo relacionado las implicancias jurídicas del delito de infanticidio en la etapa puerperal, para lo cual requerimos, por favor, tengas a bien responder las siguientes interrogantes. Te recuerdo que la información que proporciones servirá estrictamente para fines investigativos. Muchas gracias.

CRITERIOS	VALORACIÓN			
	1 Totalmente en desacuerdo	2 En desacuerdo	3 De acuerdo	4 Totalmente en desacuerdo
1. La norma vigente sobre delitos de infanticidio en etapa puerperal, no admite vacíos e interpretaciones subjetivas.				
2. Los casos de infanticidio en etapa puerperal han sido resueltos, en la mayoría de los casos en forma satisfactoria.				
3. No existen ambigüedades en periodos cronológicos a nivel de la etapa del embarazo, pos embarazo y la etapa puerperal que significa interpretaciones ambiguas a la norma.				
4. Generalmente la muerte de los bebés en la etapa puerperal no es tipificada como infanticidio porque la normatividad vigente es precisa en cuanto se refiere a la convergencia de hechos para ser tipificada como tal.				
5. La figura jurídica del infanticidio en etapa puerperal permite salvaguardar la seguridad de los niños.				
6. En la mayoría de los casos los delitos de infanticidio en etapa puerperal fueron resueltos en instancias superiores debido a que no siempre convergen los hechos tal y como lo señala la norma.				
7. Las sanciones legales consideradas en los delitos de infanticidio en etapa puerperal son atenuantes para que no ocurra con frecuencia este tipo de delitos.				
8. Es necesario una evaluación exhaustiva de la figura jurídica del delito de infanticidio en etapa puerperal, en la medida que es subjetiva la convergencia de hechos que aseguren su tipificación.				



ANEXO N° 3



I. DATOS INFORMATIVOS

APellidos y Nombres del Informante	Cargo o Institución donde labora	Nombre del Instrumento de Evaluación	Autor del Instrumento
DR. HUARANCCA ROJAS EDWIN	DOCENTE INVESTIGACIÓN UAP- ESCUELA DE DERECHO. SEDE AYACUCHO	CUESTIONARIO	Br. VELARDE HUAMÁN, ELIZABETH VANESSA
TÍTULO: IMPLICANCIAS JURÍDICAS DEL DELITO DE INFANTICIDIO EN LA ETAPA PUERPERAL - 2016			

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN


INDICADORES	CRITERIOS	DEFICIENTE 0 – 20%	REGULAR 21 – 40%	BUENA 41 – 60%	MUY BUENA 61 – 80%	EXCELENTE 81 – 100%
1. CLARIDAD	Esta formulado con lengua apropiado.				✓	
2. OBJETIVIDAD	Está expresado en conductas observables				✓	
3. ACTUALIDAD	Adecuado al avance de la ciencia.				✓	
4. ORGANIZACION	Existe una organización lógica				✓	
5. SUFICIENCIA	Comprende los aspectos en cantidad y calidad.				✓	
6. INTENCIONALIDAD	Adecuado para valorar aspectos de las estrategias.				✓	
7. CONSISTENCIA	Basado en aspecto teórico científicos.				✓	
8. COHERENCIA	Entre los índices, indicadores y las dimensiones.				✓	
9. METODOLOGIA	La estrategia responde al propósito del diagnóstico.				✓	
10. OPORTUNIDAD	El instrumento ha sido aplicado en el momento oportuno o más adecuado.				✓	

III. OPINIÓN DE APLICACIÓN

LOS ITEMS FUERON ELABORADOS CONVENIENTEMENTE

IV. PROMEDIO DE VALIDACIÓN:

80%

Ayacucho, 10 de 09 del 2016	28237907	 Lic. Edwin Huarancca Rojas DOCTOR EN CIENCIAS DE LA EDUCACIÓN REG. 0003844 firma del experto	#966005650
LUGAR Y FECHA	DNI	firma del experto	teléfono